

# GUÍA PRÁCTICA PARA LA ELABORACIÓN E IMPLANTACIÓN DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN Y/O MEDIDAS DE EMERGENCIA EN LAS EMPRESAS

# GUÍA PRÁCTICA PARA LA ELABORACIÓN E IMPLANTACIÓN DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN Y/O MEDIDAS DE EMERGENCIA EN LAS EMPRESAS

Edita: Gabinete Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de la Confederación Regional Empresarial Extremeña -CREEX-.

Autores: Luis Ferreira Gordillo, Marga Moralo Fernández y Ana Belén Sánchez Morales.

Contenidos elaborados con la financiación del Proyecto Global de Prevención de Riesgos Laborales en el marco del V Plan de Actuación en materia de prevención de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.

Para facilitar la lectura de este documento se opta por la convención que otorga el lenguaje de los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos. Incluimos en el mismo a todas las trabajadoras, directoras, empresarias, responsables de prevención, técnicas y en definitiva a todas las mujeres que se pudieran ver mal representadas en este texto.



**Licencia Creative Commons Reconocimiento - SinObraDerivada 3.0 España:**  
Se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas.

Permisos que vayan más allá de lo cubierto por esta licencia pueden solicitarse a [gabinete.prevencion@creex.es](mailto:gabinete.prevencion@creex.es)

© 2011. Todos los derechos reservados.

Diseño, maquetación y artes finales [www.linea4.eu](http://www.linea4.eu)

Contenido elaborado por:



Con la financiación de:



<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
<b>2.</b>	<b>PLAN DE EMERGENCIA</b>	<b>6</b>
	Documento 1: Evaluación de riesgos	7
	Documento 2: Medios de protección	8
	Documento 3: Plan de Emergencia	8
	Documento 4: Implantación	11
<b>3.</b>	<b>PLAN DE AUTOPROTECCIÓN</b>	<b>14</b>
	3.1. Anexo I al R.D. 393/2007: Catálogo de Actividades	17
	3.2. Secuencia de actuaciones	21
	3.3. ANEXO II al R.D. 393/2007: Contenido mínimo del Plan de Autoprotección	24
	Índice paginado	
	Capítulo 1. Identificación de los Titulares y del Emplazamiento de la Actividad.	
	Capítulo 2. Descripción detallada de la Actividad y del Medio Físico en el que se desarrolla.	
	Capítulo 3. Inventario, Análisis y Evaluación de Riesgos.	
	Capítulo 4. Inventario y Descripción de las Medidas y Medios de Autoprotección.	
	Capítulo 5. Programa de Mantenimiento de Instalaciones.	
	Capítulo 6. Plan de Actuación ante Emergencias.	
	Capítulo 7. Integración del Plan de Autoprotección en otros de Ámbito Superior.	
	Capítulo 8. Implantación del Plan de Autoprotección.	
	Capítulo 9. Mantenimiento de la Eficacia y Actualización del Plan de Autoprotección.	
	Anexo I. Directorio de Comunicación.	
	Anexo II. Formularios para la Gestión de Emergencias.	
	Anexo III. Planos.	
<b>4.</b>	<b>INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AUTONÓMICO DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN</b>	<b>26</b>
	4.1. Contenido mínimo del asiento de inscripción (Artículo 5 del Decreto 95/2009)	26
	4.2. Registro (Artículo 6 del Decreto 95/2009)	29
	4.3. Procedimiento de Inscripción (Artículo 7 del Decreto 95/2009)	29
	4.4. Modificación de los Datos del Registro (Artículo 8 del Decreto 95/2009)	30
	4.5. Solicitud de Cancelación (Artículo 9 del Decreto 95/2009)	30
<b>5.</b>	<b>ANEXO CTE - Código Técnico de la Edificación</b>	<b>36</b>
	CTE DB SI 1: Propagación interior.	
	Tabla 2.1. Clasificación de los locales y zonas de riesgo especial integrados en edificios.	37
	CTE DB SI 3: Evacuación de ocupantes.	
	Tabla 2.1. Densidades de ocupación.	38
	CTE DB SI3 Evacuación de ocupantes.	
	Tabla 3.1. Número de salidas de planta y longitud de los recorridos de evacuación.	40
	CTE DB SI3 Evacuación de ocupantes.	
	Tabla 4.1. Dimensionado de los elementos de evacuación.	41
	CTE DB SI 4: Instalaciones de protección contra incendios.	
	Tabla 1.1. Dotación de instalaciones de protección contra incendios.	43
	CTE DB SI 4. 2. Señalización de las instalaciones manuales de protección contra incendios.	46
	CTE DB SI 6.3 Elementos estructurales principales.	47
	CTE DB-SI Anejo SI A. Terminología. Ascensor de emergencia.	48
	CTE DB-SUA 4: Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada. 2.	
	Alumbrado de emergencia.	49
<b>6.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>51</b>
<b>7.</b>	<b>AGRADECIMIENTOS</b>	<b>52</b>



## 1. INTRODUCCIÓN

Según el artículo 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales,

*“El Empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas.”*

En virtud del mismo, el Empresario es el responsable de adoptar las medidas necesarias para actuar ante una emergencia que se presente, ya que entre los principios de la acción preventiva se encuentra el de evitar los riesgos. Esto es general para todas las empresas, afecta a todos los trabajadores del centro de trabajo y es de obligado cumplimiento en el ámbito general de la empresa. En concreto, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales habla de Plan de Emergencia, Primeros Auxilios e Investigación de Accidentes.

**Plan de Emergencia:** El Empresario está obligado a disponer de un Plan de Emergencia que tenga en cuenta el tamaño, la actividad y las características propias de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma.

**Primeros Auxilios:** El Empresario es el responsable de adoptar el conjunto de medidas necesarias en materia de primeros auxilios para que los trabajadores lesionados o accidentados sean atendidos con celeridad y garantías sanitarias.

**Investigación de Accidentes:** El Empresario es el responsable de que se lleve a cabo la investigación de todos los accidentes que hayan generado daños a la salud de los trabajadores y de aquellos indicios que indiquen que las medidas preventivas son insuficientes. El objetivo principal es averiguar las causas que han generado el accidente y aplicar las medidas preventivas y/o correctoras pertinentes. Es recomendable investigar también los incidentes que tengan lugar en la empresa, especialmente aquellos que, si no se corrigen, pueden desembocar en la generación de lesiones o daños de mayor importancia.

Con esta Guía, por tanto, se pretenden disipar todas las dudas referentes a los Planes de Emergencia y Planes de Autoprotección, así como cuándo es necesario tener cada uno de ellos y cuál ha de ser su contenido.



## **2. PLAN DE EMERGENCIA**

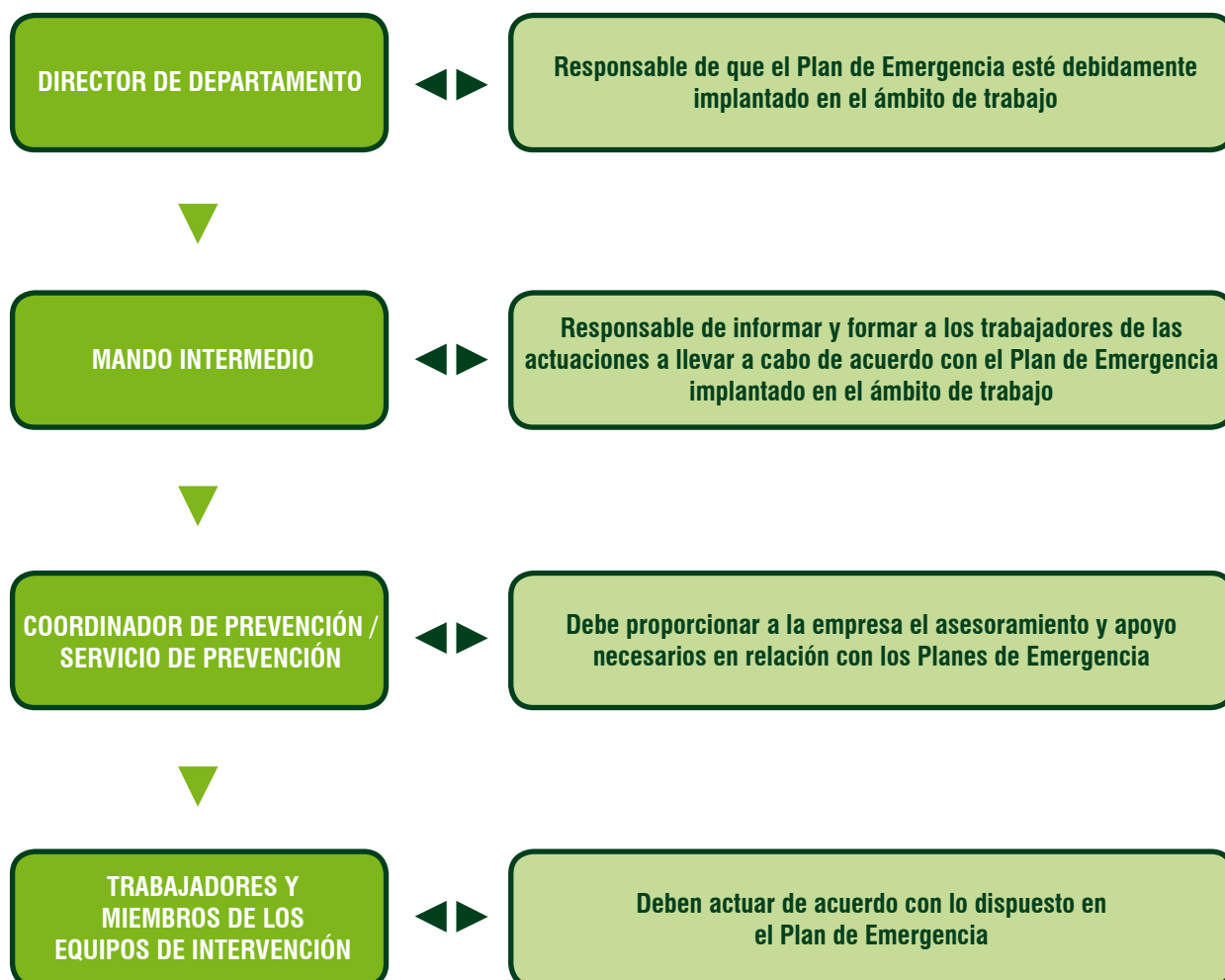
## 2. PLAN DE EMERGENCIA

Cualquier tipo de empresa deberá disponer de un Plan de Emergencia, que será más o menos complejo en función del tamaño y la actividad que realice, así como si hay presencia de personas ajenas a la misma. El Plan de Emergencia deberá considerar y prever actuaciones frente a situaciones catastróficas que tengan un mínimo de probabilidad de materializarse.

Entre las posibles emergencias que se pueden materializar se encuentran: incendios, inundaciones, amenazas de bomba, fugas de contaminantes u otras, en función de la actividad y ubicación de la empresa.

Recae sobre el **Empresario** la responsabilidad de garantizar la adopción de las medidas necesarias para controlar las situaciones de emergencia que puedan existir en la empresa, y para evacuar a los trabajadores y demás personas ajenas a la misma en caso necesario. Para ello, debe designar al personal encargado de poner en práctica dichas medidas y comprobar periódicamente su correcto funcionamiento.

Sobre los **Trabajadores** de la empresa recaen responsabilidades derivadas del Plan de Emergencia:



## 2.1. CONTENIDO Y DESARROLLO DEL PLAN DE EMERGENCIA

El Plan de Emergencia recopila documentalmente el conjunto de medidas de prevención y protección previstas y/o implantadas en la empresa, así como la secuencia de actuaciones a llevar a cabo por el personal ante la aparición de un siniestro. Se persigue de esta forma la optimización de los recursos disponibles para reducir al mínimo los posibles daños personales y los deterioros de las propias instalaciones de la empresa.

Aunque el Plan de Emergencia debería diseñarse “a la medida” de cada empresa, con el fin de generalizar y facilitar su elaboración, se indican a continuación unas pautas generales de contenido e implantación que cada empresa deberá adaptar y particularizar a sus necesidades y recursos disponibles.

El Plan de Emergencia se estructura en cuatro documentos:

**Documento 1: Evaluación de Riesgos**

**Documento 2: Medios de Protección**

**Documento 3: Plan de Emergencia**

**Documento 4: Implantación**

### DOCUMENTO 1: EVALUACIÓN DE RIESGOS

En este documento se deben identificar y evaluar los riesgos presentes en las instalaciones de la empresa que pudieran dar lugar a una emergencia. Dichos riesgos aparecerán localizados en un plano del edificio.

Hay que efectuar un análisis de los factores que influyen sobre el riesgo potencial, en especial se describirán:

- Ubicación geográfica de la empresa.
- Emplazamiento del edificio respecto a su entorno.
- Características constructivas del edificio.
- Accesos y salidas del recinto.
- Situación de los accesos.
- Ancho de las vías públicas y privadas donde se ubique la empresa.
- Disponibilidad de medios extintores de protección (hidrantes, BIE...).
- Localización de los medios exteriores de protección (hidrantes, fuentes de abastecimiento, etc.).
- Características constructivas y condiciones generales de diseño arquitectónico (vías de evacuación, sectores de incendio, resistencia al fuego de los elementos estructurales...).
- Actividades que se desarrollan en cada planta del edificio, indicando ubicación y superficies ocupadas por las mismas.
- Ubicación y características de las instalaciones y servicios.
- Número y características físicas/psíquicas de los ocupantes.
- El número máximo de personas a evacuar en cada área.
- Legislación específica referente al sector de la actividad correspondiente.

Hay que evaluar el riesgo de incendio de cada una de las áreas que ocupan las actividades en alto, medio o bajo según su riesgo intrínseco, y en función de la ocupación de personas/m<sup>2</sup>, superficie de la actividad y altura de los edificios. Asimismo, se evaluarán las condiciones de evacuación de cada planta del edificio como adecuadas o inadecuadas, según se cumpla o no la normativa vigente al respecto, en función de las personas que vayan a utilizar los recorridos de evacuación.

Para ello, pueden servir de ayuda las fichas de recopilación de información que aparecen los Capítulos 2 y 3 del Plan de Autoprotección.

La información recopilada y evaluada del riesgo se plasmará en planos de situación y emplazamiento, donde se sitúe la ubicación de todos los riesgos presentes en el edificio.

## DOCUMENTO 2: MEDIOS DE PROTECCIÓN

En este documento hay que realizar un inventario y una descripción de los medios técnicos y humanos disponibles para la eliminación de la emergencia o para su control hasta que llegue la Ayuda Externa. Hay que adjuntar también planos que indiquen la ubicación de dichos medios, así como las vías de evacuación.

### Medios Técnicos

Se efectuará un inventario de los medios técnicos de los que se disponga para la autoprotección. En particular, se describirán las instalaciones de detección, alarma, extinción de incendios y alumbrados especiales que existan en el centro de trabajo.

También hay que tener en cuenta que, en numerosas ocasiones, existe legislación específica aplicable a la actividad que se desarrolla, dentro de cuyo contenido se especifica la dotación de los medios de lucha contra incendios con que debe contar el centro de trabajo donde se realice dicha actividad.

*El Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios establece las condiciones que deben cumplir los instaladores y mantenedores de las instalaciones de protección contra incendios, las características de las mismas, los requisitos para su instalación, puesta en servicio y mantenimiento y los programas de mantenimiento mínimo a realizar.*

### Medios Humanos

Se efectuará un inventario de los medios humanos disponibles para participar en las acciones de autoprotección. El inventario se efectuará para cada lugar y para cada turno de trabajo, teniendo en cuenta los festivos y los periodos vacacionales.

Para ello, pueden servir de ayuda las tablas de recopilación de información que aparecen el Capítulo 4 del Plan de Autoprotección.

### Planos

Se realizarán planos por plantas del centro de trabajo que contengan toda la información referente a los medios de protección con que se cuenta y su localización exacta.

## DOCUMENTO 3: PLAN DE EMERGENCIA

En función de su gravedad, las situaciones se clasificarán, según las dificultades existentes para su control y sus posibles consecuencias, en:

- **Conato de Emergencia o Preemergencia (nivel 1):** Situación en la que el riesgo o accidente que lo provoca puede ser controlado de forma sencilla y rápida por el personal y los medios de protección presentes en el momento y lugar del incidente.



- **Emergencia Local (nivel 2):** Situación en la que el riesgo o accidente requiere para ser controlado la intervención de los equipos designados e instruidos expresamente para ello. Afecta a una zona del edificio y puede ser necesaria la evacuación parcial o el desalojo de la zona afectada. No afecta ni a sectores colindantes ni a terceras personas.
- **Emergencia General (nivel 3):** Situación en la que el riesgo o accidente pone en peligro la seguridad e integridad física de las personas y es necesario proceder al desalojo o evacuación, abandonando el recinto. Requiere la intervención del Equipo de Alarma y Evacuación y de la Ayuda Externa.

A continuación se recogen los tipos de riesgo a los que puede estar expuesta la empresa, con el nivel de emergencia que se activará según vaya evolucionando la misma de un nivel de emergencia a otro:

#### Riesgos Naturales:

- **Riesgo de inundaciones:** la Preemergencia comenzará cuando el servicio de Protección Civil correspondiente declare la situación de alerta. No existe Emergencia Parcial. La Emergencia General comienza cuando empieza a materializarse la inundación.
- **Riesgo geológico:** la Preemergencia se produce cuando, una vez detectados los primeros síntomas, los técnicos hacen las recomendaciones necesarias para atajar el problema y comienzan a ponerse medios. No suelen existir Emergencias Parciales ni Generales, ya que son procesos relativamente lentos y puede dar tiempo a tomar medidas correctoras.
- **Riesgo sísmico:** no existe ni Preemergencia ni Emergencia Parcial, ya que el terremoto es un fenómeno imprevisible. La Emergencia General se inicia tras el movimiento sísmico, por lo que se tomarán medidas reparadoras.
- **Riesgos meteorológicos (o climáticos):** la Preemergencia comenzará cuando el servicio de Protección Civil correspondiente declare la situación de alerta. No existe Emergencia Parcial. La Emergencia General comienza cuando empieza a materializarse la previsión meteorológica (calor, viento, lluvia...).

#### Riesgos Tecnológicos

- **Riesgos industriales:** la Preemergencia vendrá después de cualquier incidente que no haya podido ser controlado. La Emergencia Parcial dependerá de la evolución de la Preemergencia y de la configuración del establecimiento. La falta de control de la emergencia en un lugar determinado llevará a la Emergencia General.
- **Riesgo nuclear:** se establece la Emergencia General siempre que se produzca cualquier incidente. (Este riesgo se contemplará cuando en las cercanías del centro de trabajo exista una central nuclear).

#### Riesgos Antrópicos

- **Riesgo de incendio:** la Preemergencia se activa con el conato de incendio. La Emergencia Parcial se produce si no se domina el conato y existen sectores o edificios diferenciados. La Emergencia General se inicia cuando el incendio sobrepasa al sector o edificio donde se produjo el conato inicial. Las medidas que hay que tomar van encaminadas a evacuar a los ocupantes de una forma rápida, ordenada y segura, así como a controlar o extinguir el fuego.
- **Riesgo de hundimientos:** la Preemergencia son todos los síntomas de deterioro de la edificación y que, normalmente, se podrían haber reparado en un principio. La Emergencia Parcial sería un hundimiento parcial. La Emergencia General es el colapso del edificio.
- **Accidente laboral o enfermedad repentina de una persona:** se atenderá a la persona o las personas accidentadas y se procederá a la evacuación del herido si fuera necesario.

En función de la ocupación y los medios humanos existentes, puede ser necesario contemplar distintas situaciones en función del número de personas que haya en el centro de trabajo, como puede ser mañana, tarde o noche, y los días festivos y los periodos vacacionales. Independientemente de esto, el número de personas no modifica las pautas de actuación planificadas, sino el momento en que se debe ordenar la evacuación o el confinamiento.

En ocasiones, se pueden tener usuarios con dificultades motoras o dependientes, en cuyo caso los medios humanos deberán adaptarse para atender la situación concreta que se tenga. Por ello, habrá establecimientos que necesiten potenciar el Equipo de Alarma y Evacuación, o asignar cometidos específicos a determinadas personas.

El Equipo de Emergencia estará formado por las siguientes figuras:

#### **Jefe de Emergencia (JE)**

Controlará la actuación de los distintos equipos desde el Centro de Control a la vista de las informaciones que reciba del Jefe de Intervención y avisará a la Ayuda Externa necesaria para el control de la emergencia.

#### **Jefe de Intervención (JI)**

Dirigirá las operaciones de extinción en el punto de la emergencia e informará y ejecutará las órdenes que reciba el Jefe de Emergencia.

#### **Equipo de Primera Intervención (EPI)**

Combatirá conatos de incendio con extintores portátiles (medios de primera intervención) en su zona de actuación (planta, sector...).

#### **Equipo de Segunda Intervención (ESI)**

Actuará cuando, dada su gravedad, la emergencia no pueda ser controlada por el Equipo de Primera Intervención y prestará apoyo a la Ayuda Exterior cuando su actuación sea necesaria.

#### **Equipo de Alarma y Evacuación (EAE)**

Sus componentes realizan acciones encaminadas a asegurar una evacuación total y ordenada de su sector.

#### **Equipo de Primeros Auxilios (EPA)**

Prestará los primeros auxilios a los lesionados por la emergencia.

En este documento hay que definir la secuencia de acciones a desarrollar para el control inicial de la emergencia que pudiera producirse, respondiendo a las preguntas:

- ¿Qué se hará?
- ¿Quién lo hará?
- ¿Cuándo lo hará?
- ¿Cómo lo hará?
- ¿Dónde lo hará?

Se establecerán las acciones a llevar a cabo en cada tipo de emergencia, tanto para el control inicial como en el desarrollo de la misma. Se designarán los responsables de ejecutar dichas acciones, de manera que se garantice la alerta, la alarma, la intervención y la evacuación en caso necesario y de la manera más eficaz posible.

## DOCUMENTO 4: IMPLANTACIÓN

En este documento hay que plasmar la planificación realizada para la divulgación, puesta en funcionamiento y mantenimiento del Plan de Emergencia. Se recogerá el conjunto de medidas a tomar y/o la secuencia de acciones a llevar a cabo para asegurar la eficacia operativa del Plan, ya que esta fase de implantación es clave para la materialización con éxito del Plan de Emergencia en el caso de que sea necesaria su activación.

Por ello, hay que designar a las personas que serán responsables de cada una de estas fases:

### Programa de Mantenimiento

Es necesario realizar un programa de mantenimiento e inspección de todas las instalaciones y de los medios de prevención y protección, así como de primeros auxilios, con la periodicidad que marque la Ley, y no sólo porque ésta lo indique, sino porque un mantenimiento preventivo ayuda a que no se produzcan fallos que puedan provocar un incidente o accidente.

Las instalaciones habrán de revisarse según indique su manual de instrucciones o la legislación específica que les afecte; los medios de protección contra incendios, como estipule el *R.D. 1942/1997, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de protección contra incendios*; y el botiquín se revisará periódicamente y se repondrá aquello que se gaste.

Así pues, hay que dejar registro de todos los mantenimientos realizados, de qué se ha revisado, quién lo ha hecho y de las incidencias que hayan sido detectadas.

Tanto las instalaciones de protección contra incendios, como las que son susceptibles de ocasionarlo, serán sometidas a las condiciones generales de mantenimiento y uso establecidas en la legislación vigente y, si así lo exige esta última, se dotará a la empresa de todas las instalaciones de prevención precisas.

### Equipo de Emergencia

Hay que seleccionar, formar y adiestrar correctamente a los componentes del Equipo de Emergencia. Sus componentes deben:

- Estar informados de los riesgos potenciales a que está sometido el centro de trabajo.
- Hacer constar las anomalías que detecten y verificar que han sido subsanadas.
- Tener conocimiento de la existencia y forma de uso de los medios materiales de autoprotección de que se dispone.
- Estar capacitados para suprimir sin demora las causas que puedan provocar cualquier anomalía.
- Combatir las emergencias desde su descubrimiento, aplicando las consignas del Plan de Emergencia.
- Prestar los primeros auxilios a las personas accidentadas.
- Coordinarse con los miembros de otros Equipos para anular los efectos de los posibles incidentes o reducirlos al mínimo.

Así pues, habrá que contemplar en la planificación de la formación cursos para los componentes del Equipo de Emergencia y para sus Jefes, con una periodicidad de, al menos, una vez al año.



### Simulacros

Se planificará, al menos una vez al año, un simulacro de emergencia general. Gracias a éste, se podrán detectar los posibles errores de implantación, formación o evacuación existentes y se podrán corregir en el Plan de Emergencia.

Además, con este ejercicio se habituará a todos los trabajadores del Centro de Trabajo a la forma de actuar ante una Emergencia y a cómo se ha establecido en el Plan de Emergencia.

### Difusión del Plan de Emergencia

Hay que difundir el Plan de Emergencia entre todo el personal de la propia empresa, así como a los visitantes y a los usuarios de la misma.

Para ello, se establecerá un programa de formación e información, que indique el contenido que se va a tratar y a quién va a ir dirigido.

Como ejemplo de difusión, se puede entregar a todos los trabajadores información con las consignas generales de autoprotección y colocar carteles con consignas de información para el usuario y el visitante del centro de trabajo, sobre las actuaciones de prevención de los riesgos y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia.

### Investigación de siniestros

Siempre que se produzca una emergencia en el lugar de trabajo, hay que investigar las causas que lo originaron y propagaron y las consecuencias del mismo. Hay que analizar, del mismo modo, el comportamiento de las personas y los equipos, y así adoptar las medidas correctoras precisas.

En resumen, hay que elaborar un Programa Anual de Mantenimiento del Plan de Emergencia que comprenda:

- Formación e información del personal.
- Formación e información del Equipo de Emergencia.
- Mantenimiento de las instalaciones.
- Inspección de seguridad.
- Simulacros de Emergencia.

Hay que tener claro que un Plan de Emergencia no da la certeza absoluta de eficacia a la hora de su aplicación, ya que la conducta de las personas ante situaciones de peligro es imprevisible. Es muy importante la voluntariedad y el perfil personal de los componentes del Equipo de Emergencia, y debe quedar claro que nadie debe actuar si para ello ha de arriesgar su vida.





# **3. PLAN DE AUTOPROTECCIÓN**

## 3. PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

### Concepto de Autoprotección:

Se entiende como Autoprotección el sistema de acciones y medidas encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, a dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia y a garantizar la integración de estas actuaciones con el Sistema Público de Protección Civil. Estas acciones y medidas deben ser adoptadas por los Titulares de las actividades, públicas o privadas, con sus propios medios y recursos, dentro de su ámbito de competencia.

Según el R.D. 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, aquellas actividades comprendidas en el Anexo I de este R.D. no han de realizar un Plan de Emergencia, sino un Plan de Autoprotección.

Además de las actividades comprendidas en el Anexo I ya mencionado, las Administraciones Públicas competentes podrán exigir la elaboración e implantación de Planes de Autoprotección a los Titulares de aquellas actividades que, sin estar incluidas en el Anexo I, presenten un especial riesgo o vulnerabilidad.

Cuando las instalaciones o actividades de la empresa dispongan de Reglamentación específica propia que regule su régimen de autorizaciones, los procesos de control administrativo y técnico de sus Planes de Emergencia Interior responderán a lo dispuesto en la citada Reglamentación específica.

Los Planes de Autoprotección y aquellos otros instrumentos de prevención y autoprotección impuestos por otra normativa, podrán fusionarse en un documento único con el fin de evitar duplicaciones innecesarias de la información y la repetición de los trabajos realizados por el Titular o por la Autoridad competente, siempre que se cumplan todos los requisitos esenciales del R.D. 393/2007 y de las demás normas aplicables.

La elaboración de los Planes de Autoprotección previstos en la Norma Básica de Autoprotección se sujetará a las siguientes condiciones:

- a. Su elaboración, implantación, mantenimiento y revisión es responsabilidad del Titular de la actividad.
- b. El Plan de Autoprotección deberá ser elaborado por un técnico competente capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad.
- c. En el caso de actividades temporales realizadas en centros, establecimientos, instalaciones y/o dependencias, que dispongan de autorización para una actividad distinta de la que se pretende realizar e incluida en el Anexo I, el organizador de la actividad temporal estará obligado a elaborar e implantar, con carácter previo al inicio de la nueva actividad, un Plan de Autoprotección complementario.
- d. Los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias que deban disponer de Plan de Autoprotección deberán integrar en su Plan los Planes de las distintas actividades que se encuentren físicamente en el mismo, así como contemplar el resto de actividades no incluidas en la Norma Básica de Autoprotección.
- e. En los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias del apartado anterior se podrá admitir un Plan de Autoprotección integral único, siempre que se contemplen todos los riesgos particulares de cada una de las actividades que contengan.

- f. Los Titulares de las distintas actividades, en régimen de arrendamiento, concesión o contrata, que se encuentren físicamente en los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias que deban disponer de Plan de Autoprotección, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I, deberán elaborar, implantar e integrar sus Planes, con sus propios medios y recursos.

El Plan de Autoprotección deberá acompañar a los restantes documentos necesarios para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización necesaria para el comienzo de la actividad.

Las Administraciones Públicas competentes podrán, en todo momento, requerir al Titular de la actividad correcciones, modificaciones o actualizaciones de los Planes de Autoprotección elaborados, en aquellos casos en que varíen las circunstancias que determinaron su adopción o cuando sea necesaria su adecuación a la normativa vigente sobre autoprotección y a lo dispuesto en los Planes de Protección Civil.

Una vez realizado, el Plan de Autoprotección ha de ser registrado en el Registro de los Planes de Autoprotección de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre la empresa. Como mínimo, se aportarán los datos referidos en el Anexo IV de la Norma Básica de Autoprotección. También han de registrarse las modificaciones que se realicen y se refieran a estos datos.

El incumplimiento de las obligaciones de autoprotección será sancionable por las Administraciones Públicas competentes, conforme a la Ley 2/1985, de 21 de enero, las correspondientes Leyes de Protección Civil y Emergencias de las Comunidades Autónomas y el resto del ordenamiento jurídico aplicable en materia de autoprotección.

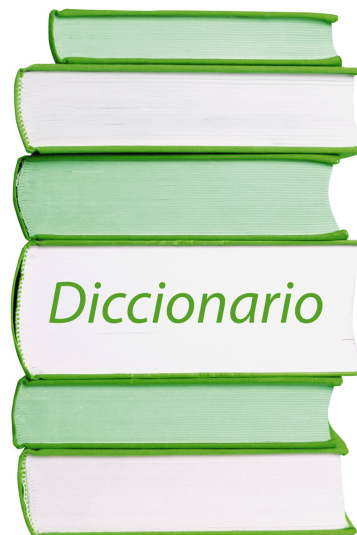
Para dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y al R.D. 393/2007, los Titulares de las actividades tienen una serie de obligaciones:

- a. Elaborar el Plan de Autoprotección correspondiente a su actividad, de acuerdo con el contenido mínimo definido en el Anexo II y los criterios establecidos en el apartado 3.3. de la Norma Básica de Autoprotección.
- b. Presentar el Plan de Autoprotección al órgano de la Administración Pública competente para otorgar la licencia o permiso determinante para la explotación o inicio de la actividad.
- c. Desarrollar las actuaciones para la implantación y el mantenimiento de la eficacia del Plan de Autoprotección, de acuerdo con el contenido definido en el Anexo II y los criterios establecidos en la Norma Básica de Autoprotección.
- d. Remitir al registro correspondiente los datos previstos en el Anexo IV de la Norma Básica de Autoprotección.
- e. Informar y formar al personal a su servicio en los contenidos del Plan de Autoprotección.
- f. Facilitar la información necesaria para, en su caso, posibilitar la integración del Plan de Autoprotección en otros Planes de Autoprotección de ámbito superior y en los planes de Protección Civil.
- g. Informar al órgano que otorga la licencia o permiso determinante para la explotación o inicio de la actividad acerca de cualquier modificación o cambio sustancial en la actividad o en las instalaciones, en aquello que afecte a la autoprotección.
- h. Colaborar con las autoridades competentes de las Administraciones Públicas, en el marco de las normas de Protección Civil que le sean de aplicación.
- i. Informar con la antelación suficiente a los órganos competentes en materia de Protección Civil de las Administraciones Públicas de la realización de los simulacros previstos en el Plan de Autoprotección.

Así mismo, el Personal al servicio de las actividades reseñadas en el Anexo I tiene la obligación de participar, en la medida de sus capacidades, en el Plan de Autoprotección y asumir las funciones que les sean asignadas en dicho Plan.

Los conceptos y términos fundamentales utilizados en la Norma Básica de Autoprotección son:

- **Actividad:** Conjunto de operaciones o tareas que puedan dar origen a accidentes o sucesos que generen situaciones de emergencia.
- **Aforo:** Capacidad total de público en un recinto o edificio destinado a espectáculos públicos o actividades recreativas.
- **Alarma:** Aviso o señal por la que se informa a las personas para que sigan instrucciones específicas ante una situación de emergencia.
- **Alerta:** Situación declarada con el fin de tomar precauciones específicas debido a la probable y cercana ocurrencia de un suceso o accidente.
- **Altura de evacuación:** La diferencia de cota entre el nivel de un origen de evacuación y el del espacio exterior seguro.
- **Autoprotección:** Sistema de acciones y medidas, adoptadas por los Titulares de las actividades, públicas o privadas, con sus propios medios y recursos, dentro de su ámbito de competencias, encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, a dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia y a garantizar la integración de estas actuaciones en el sistema público de Protección Civil.
- **Centro, establecimiento, espacio, dependencia o instalación:** La totalidad de la zona, bajo control de un Titular, donde se desarrolle una actividad.
- **Confinamiento:** Medida de protección de las personas, tras un accidente, que consiste en permanecer dentro de un espacio interior protegido y aislado del exterior.
- **Efecto dominó:** La concatenación de efectos causantes de riesgo que multiplican las consecuencias, debido a que los fenómenos peligrosos pueden afectar, además de los elementos vulnerables exteriores, otros recipientes, tuberías, equipos o instalaciones del mismo establecimiento o de otros próximos, de tal manera que a su vez provoquen nuevos fenómenos peligrosos.
- **Evacuación:** Acción de traslado planificado de las personas, afectadas por una emergencia, de un lugar a otro provisional seguro.
- **Intervención:** Consiste en la respuesta a la emergencia, para proteger y socorrer a las personas y los bienes.
- **Medios:** Conjunto de personas, máquinas, equipos y sistemas que sirven para reducir o eliminar riesgos y controlar las emergencias que se puedan generar.
- **Ocupación:** Máximo número de personas que puede contener un edificio, espacio, establecimiento, recinto, instalación o dependencia, en función de la actividad o uso que en él se desarrolle. El cálculo de la ocupación se realiza atendiendo a las densidades de ocupación indicadas en la normativa vigente. No obstante, de preverse una ocupación real mayor a la resultante de dicho cálculo, se tomará ésta como valor de referencia. E igualmente, si legalmente fuera exigible una ocupación menor a la resultante de aquel cálculo, se tomará ésta como valor de referencia.
- **Órgano competente para el otorgamiento de licencia o permiso para la explotación o inicio de actividad:** El Órgano de la Administración Pública que, conforme a la legislación aplicable a la materia a que se refiere la actividad, haya de conceder el título para su realización.
- **Peligro:** Probabilidad de que se produzca un efecto dañino específico en un periodo de tiempo determinado o en circunstancias determinadas.
- **Plan de Autoprotección:** Marco orgánico y funcional previsto para una actividad, centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencias, en





la zona bajo responsabilidad del Titular, garantizando la integración de éstas actuaciones en el sistema público de protección civil.

- **Plan de actuación en emergencias:** Documento perteneciente al Plan de Autoprotección en el que se prevé la organización de la respuesta ante situaciones de emergencias clasificadas, las medidas de protección e intervención a adoptar, y los procedimientos y secuencia de actuación para dar respuesta a las posibles emergencias.
- **Planificación:** Es la preparación de las líneas de actuación para hacer frente a las situaciones de emergencia.
- **Prevención y control de riesgos:** Es el estudio e implantación de las medidas necesarias y convenientes para mantener bajo observación, evitar o reducir las situaciones de riesgo potencial y daños que pudieran derivarse. Las acciones preventivas deben establecerse antes de que se produzca la incidencia, emergencia, accidente o como consecuencia de la experiencia adquirida tras el análisis de las mismas.
- **Puertos comerciales:** Los que en razón a las características de su tráfico reúnen condiciones técnicas, de seguridad y de control administrativo para que en ellos se realicen actividades comerciales portuarias, entendiéndose por tales las operaciones de estiba, desestiba, carga, descarga, trasbordo y almacenamiento de mercancías de cualquier tipo, en volumen o forma de presentación que justifiquen la utilización de medios mecánicos o instalaciones especializadas.
- **Recursos:** Elementos naturales o técnicos cuya función habitual no está asociada a las tareas de autoprotección y cuya disponibilidad hace posible o mejora las labores de prevención y actuación ante emergencias.
- **Rehabilitación:** Es la vuelta a la normalidad y reanudación de la actividad.
- **Riesgo:** Grado de pérdida o daño esperado sobre las personas y los bienes y su consiguiente alteración de la actividad socioeconómica, debido a la ocurrencia de un efecto dañino específico.
- **Titular de la actividad:** La persona física o jurídica que explote o posea el centro, establecimiento, espacio, dependencia o instalación donde se desarrollen las actividades.

### 3.1. ANEXO I AL R.D. 393/2007: CATÁLOGO DE ACTIVIDADES

La Norma Básica de Autoprotección es de aplicación a todas aquellas actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias recogidos en el Anexo I del R.D. 393/2007, que puedan resultar afectadas por situaciones de emergencia. Las actividades que tienen obligación de tener Plan de Autoprotección son:

#### 3.1.1. ACTIVIDADES CON REGLAMENTACIÓN SECTORIAL ESPECÍFICA

##### a. Actividades industriales, de almacenamiento y de investigación:

- **Establecimientos en los que Intervienen Sustancias Peligrosas:** Aquellos en los que están presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del Anexo 1 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, y el Real Decreto 948/2005 de 29 de julio, que lo modifica por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas. Las actividades de almacenamiento de productos químicos acogidas a las Instrucciones Técnicas complementarias y en las cantidades siguientes:

ITC APQ-1, de capacidad mayor a 200 m<sup>3</sup>.  
ITC APQ-2, de capacidad mayor a 1 t.  
ITC APQ-3, de capacidad mayor a 4 t.  
ITC APQ-4, de capacidad mayor a 3 t.  
ITC APQ-5, de categoría 4 ó 5.

ITC APQ-6, de capacidad mayor a 500 m<sup>3</sup>.

ITC APQ-7, de capacidad mayor a 200 m<sup>3</sup>.

ITC APQ-8, de capacidad mayor a 200 t.

- Establecimientos en los que intervienen explosivos: Aquellos regulados en la Orden/Pre/252/2006 de 6 de febrero por la que se actualiza la Instrucción Técnica Complementaria número 10 sobre prevención de accidentes graves del Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.
- Actividades de Gestión de Residuos Peligrosos: Aquellas actividades de Recogida, Almacenamiento, Valorización o Eliminación de Residuos Peligrosos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.
- Explotaciones e industrias relacionadas con la minería: Aquellas reguladas por el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y por sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- Instalaciones de Utilización Confinada de Organismos Modificados Genéticamente: Las clasificadas como actividades de riesgo alto (tipo 4) en el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.
- Instalaciones para la Obtención, Transformación, Tratamiento, Almacenamiento y Distribución de Sustancias o Materias Biológicas Peligrosas: Las instalaciones que contengan agentes biológicos del grupo 4, determinados en el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

**b. Actividades de infraestructuras de transporte:**

- Túneles. R.D. 635/2006, de 26 de mayo, sobre requisitos mínimos de seguridad en los túneles de carreteras del Estado.
- Puertos Comerciales: Los puertos de interés general con uso comercial y sus usos complementarios o auxiliares definidos en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.
- Aeropuertos, aeródromos y demás instalaciones aeroportuarias: Aquellos regulados por la ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aeroportuaria y por la normativa internacional (Normas y Recomendaciones de la Organización de la Aviación Civil Internacional –OACI) y nacional de la Dirección General de Aviación Civil aplicable.



**c. Actividades e infraestructuras energéticas:**

- Instalaciones Nucleares y Radiactivas: Las reguladas por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.
- Infraestructuras Hidráulicas (Presas y Embalses): Las clasificadas como categorías A y B en la Orden, de 12 de marzo de 1996, por la que se aprueba el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses, así como en la Resolución, de 31 de enero de 1995, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de Inundaciones.

**d. Actividades de espectáculos públicos y recreativas. Lugares, recintos e instalaciones en las que se celebren los eventos regulados por la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, siempre que cumplan con las siguientes características:**

- En espacios cerrados: Edificios cerrados: Con capacidad o aforo igual o superior a 2000 personas, o con una altura de evacuación igual o superior a 28 m.
- Instalaciones cerradas desmontables o de temporada: con capacidad o aforo igual o superior a 2.500 personas.
- Al aire libre: En general, aquellas con una capacidad o aforo igual o superior a 20.000 personas.

**e. Otras actividades reguladas por normativa sectorial de autoprotección.**

- Aquellas otras actividades desarrolladas en centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias o medios análogos sobre los que una normativa sectorial específica establezca obligaciones de autoprotección en los términos definidos en esta Norma Básica de Autoprotección.

### **3.1.2. ACTIVIDADES SIN REGLAMENTACIÓN SECTORIAL ESPECÍFICA**

**a. Actividades industriales y de almacenamiento:**

- Aquellas con una carga de fuego ponderada y corregida igual o superior a 3.200 Mcal/m<sup>2</sup> o 13.600 MJ/m<sup>2</sup>, (riesgo intrínseco alto 8, según la tabla 1.3 del Anexo I del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales) o aquellas en las que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores al 60% de las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del Anexo 1 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, modificado por el R.D. 948/2005, de 29 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.
- Instalaciones frigoríficas con líquidos refrigerantes del segundo y tercer grupo cuando superen las cantidades totales empleadas en 3 t.
- Establecimientos con instalaciones acogidas a las ITC IP02, IP03 e IP-04 con más de 500 m<sup>3</sup>.

**b. Actividades e infraestructuras de transporte:**

- Estaciones e Intercambiadores de Transporte Terrestre: Aquellos con una ocupación igual o superior a 1.500 personas.
- Líneas Ferroviarias metropolitanas.

- Túneles Ferroviarios de longitud igual o superior a 1.000 m.
- Autopistas de Peaje.
- Áreas de Estacionamiento para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril.
- Puertos comerciales.

**c. Actividades e infraestructuras energéticas:**

- Centros o Instalaciones destinados a la Producción de Energía Eléctrica: Los de potencia nominal igual o superior a 300 MW.
- Instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión.

**d. Actividades sanitarias:**

- Establecimientos de usos sanitarios en los que se prestan cuidados médicos en régimen de hospitalización y/o tratamiento intensivo o quirúrgico, con una disponibilidad igual o superior a 200 camas.
- Cualquier otro establecimiento de uso sanitario que disponga de una altura de evacuación igual o superior a 28 m, o de una ocupación igual o superior a 2.000 personas.



**e. Actividades docentes:**

- Establecimientos de uso docente especialmente destinados a personas discapacitadas físicas o psíquicas o a otras personas que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios.
- Cualquier otro establecimiento de uso docente siempre que disponga una altura de evacuación igual o superior a 28 m, o de una ocupación igual o superior a 2.000 personas.

**f. Actividades residenciales públicas:**

- Establecimientos de uso residencial público: Aquellos en los que se desarrollan actividades de residencia o centros de día destinados a ancianos, discapacitados físicos o psíquicos, o aquellos en los que habitualmente existan ocupantes que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios y que afecte a 100 o más personas.
- Cualquier otro establecimiento de uso residencial público siempre que disponga una altura de evacuación igual o superior a 28 m, o de una ocupación igual o superior a 2000 personas.

**g. Otras actividades:** Aquellas otras actividades desarrolladas en centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias o medios análogos que reúnan alguna de las siguientes características:

- Todos aquellos edificios que alberguen actividades comerciales, administrativas, de prestación de servicios, o de cualquier otro tipo, siempre que la altura de evacuación del edificio sea igual o superior a 28 m, o bien dispongan de una ocupación igual o superior a 2.000 personas.
- Instalaciones cerradas desmontables o de temporada con capacidad igual o superior a 2.500 personas.
- Instalaciones de camping con capacidad igual o superior a 2.000 personas.
- Todas aquellas actividades desarrolladas al aire libre con un número de asistentes previsto igual o superior a 20.000 personas.

Las Comunidades Autónomas y las entidades locales, podrán establecer, en el ámbito de sus competencias, valores umbrales más restrictivos de los establecidos en este Anexo I, atendiendo a alguno o varios de los siguientes criterios:

- » Aforo y ocupación.
- » Vulnerabilidad.
- » Carga de fuego.
- » Cantidad de sustancias peligrosas.
- » Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento.
- » Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento.
- » Posibilidad de efecto dominó y daños al exterior.
- » Condiciones del entorno.
- » Otras condiciones que pudieran contribuir al riesgo.

## **3.2. SECUENCIA DE ACTUACIONES**

### **3.2.1. DESIGNACIÓN DE FIGURAS**

Una vez se conoce que la empresa ha de elaborar un Plan de Autoprotección, el Titular de la actividad, entendiéndose como tal a la persona física o jurídica que explote o posea el centro, establecimiento, espacio, dependencia o instalación donde se desarrollen las actividades, debe designar las tres figuras claves para el desarrollo del Plan de Autoprotección:

- Técnico competente para la redacción y firma del Plan de Autoprotección, que deberá estar capacitado para decidir sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad.
- Director del Plan de Autoprotección, que será el responsable único de la gestión de las actuaciones encaminadas a la prevención y el control de riesgos.
- Director del Plan de Actuación de Emergencias, que activará el Plan y actuará según lo establecido en el mismo.

Estas dos últimas figuras, Director del Plan de Autoprotección y Director del Plan de Actuación de Emergencias, pueden recaer sobre la misma persona o sobre personas distintas.

### **3.2.2. RECOPIACIÓN DE DOCUMENTACIÓN**

Una vez se haya designado al Técnico, éste procederá a la recopilación de documentación. En una primera fase, reunirá toda la documentación e información necesaria sobre las dependencias del centro en relación con las posibles situaciones de emergencia y con los medios y recursos disponibles para hacer frente a las mismas.

En la segunda fase, una vez se ha obtenido toda la información, se procederá a su estudio, comprobación y complementación, tras lo cual se recabarán o elaborarán todos aquellos datos y documentos de los que no se disponga y se concluya que son necesarios para la redacción del Plan de Autoprotección.

Gran parte de esta documentación formará parte de los Anexos del mismo Plan de Autoprotección, por lo que es preferible elaborarla e incorporarla en un formato que permita actualizarla cuando proceda.

Mientras dure esta fase, se realizarán todas las visitas a las instalaciones que se consideren convenientes. Además, se mantendrán reuniones con los responsables de las secciones, áreas y/o departamentos con el fin de obtener y analizar toda la información y documentación mencionada y poder definir posteriormente con mayor facilidad y eficacia todas las posibles emergencias, las actuaciones y medidas a seguir en cada caso y el personal encargado de cada función.

### **3.2.3. ELABORACIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN**

Una vez recopilada y estudiada la información, se procederá a la elaboración del Plan de Autoprotección, que se redactará en un documento único, estructurado en nueve Capítulos y tres Anexos que contendrán la siguiente información:

- Capítulo 1: Identificación de los Titulares y del Emplazamiento de la Actividad.
- Capítulo 2: Descripción detallada de la Actividad y del Medio Físico en el que se desarrolla.
- Capítulo 3: Inventario, Análisis y Evaluación de Riesgos.
- Capítulo 4: Inventario y Descripción de las Medidas y Medios de Autoprotección.
- Capítulo 5: Programa de Mantenimiento de Instalaciones.
- Capítulo 6: Plan de Actuación ante Emergencias.
- Capítulo 7: Integración del Plan de Autoprotección en otros de Ámbito Superior.
- Capítulo 8: Implantación del Plan de Autoprotección.
- Capítulo 9: Mantenimiento de la Eficacia y Actualización del Plan de Autoprotección.
- Anexo I: Directorio de Comunicación.
- Anexo II: Formularios para la Gestión de Emergencias.
- Anexo III: Planos.

Una vez finalizado, el Plan será suscrito por el Titular de la actividad, si es una persona física, o por la persona que le represente, si es una persona jurídica.

Para llevar a cabo las actuaciones hasta aquí descritas, deberá tenerse presente lo establecido en el Art. 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, donde se regula la obligación del Empresario de consultar a los trabajadores, y permitir su participación, en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo. Asimismo se tendrá en cuenta, el Art. 33 de esta misma Ley, que hace referencia a la consulta que deberá realizarse con la debida antelación por parte del Empresario, sobre la designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia, entre otras cuestiones.



### **3.2.4. REGISTRO DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN**

Acabado el Plan de Autoprotección, el Titular de la actividad deberá informar sobre aquellos datos referentes al mismo que son relevantes para Protección Civil, adjuntando además los planos relacionados con dicha información. Todo ello se remitirá al órgano que se designe como encargado de su registro por parte de las Comunidades Autónomas o, en el caso de actividades con normativa sectorial concreta, al que se establezca en dicha normativa.

La información que se facilite referente al Plan de Autoprotección permitirá su integración en otros Planes de Autoprotección de ámbito superior y en los Planes de Protección Civil, cuando proceda.

Así mismo, el Titular de la actividad informará sobre todas las modificaciones que se realicen en el Plan de Autoprotección.

Los órganos competentes en materia de Protección Civil velarán porque los Planes de Autoprotección tengan la adecuada capacidad operativa, en los distintos supuestos de riesgo que puedan presentarse, y quede asegurada la necesaria coordinación entre dichos Planes y los de Protección Civil que resulten aplicables, así como la unidad de mando externa, en los casos que lo requieran.

### **3.2.5. IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN**

La implantación del Plan de Autoprotección comprenderá, al menos, la formación y capacitación del personal, el establecimiento de mecanismos de información al público y la provisión de los medios y recursos precisos para la aplicación del mismo.

En esta fase, se deben establecer y llevar a cabo las pautas a seguir para garantizar la efectividad del Plan redactado, además de designar a aquella persona en quien recaerá esta responsabilidad. Esto incluye programar y efectuar la provisión de medios y recursos necesarios según el Plan de Autoprotección, ya sea de forma inmediata o en un plazo de tiempo determinado.

El Plan de Autoprotección ha de divulgarse entre todo el personal del centro de trabajo para que sea posible su implantación. Se debe programar:

- La información y formación a todo el personal, así como la información general del mismo a otros posibles afectados que sean ajenos a la empresa, tales como visitantes o contratados y subcontratados. Es imprescindible para que el Plan de Autoprotección sea operativo, que éste sea conocido por cualquier persona que pueda estar afectada ante una situación de emergencia. Para ello se podrá emplear como soporte hojas informativas, carteles con instrucciones...
- La formación teórica y práctica específica para la capacitación de las personas que forman el Equipo de Emergencia. La Norma Básica de Autoprotección establece que el personal al servicio de las actividades objeto de dicha norma, tendrá la obligación de participar, en la medida de sus capacidades, en el Plan de Autoprotección y asumir las funciones que les sean asignadas en dicho Plan. Para facilitar esta divulgación, pueden elaborarse fichas recordatorias que reflejen de forma clara y sencilla las actuaciones a seguir en cada situación, por parte de cada individuo, según las funciones que se le hayan encomendado.

De dicha implantación se emitirá una certificación en la forma y contenido que establezcan los órganos competentes de las Administraciones Públicas.

### 3.2.6. MANTENIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

Pasada la fase de Implantación-Divulgación, queda la fase del Mantenimiento de la eficacia del Plan. Para garantizar esta efectividad en el tiempo, es necesario:

- Llevar a cabo revisiones de los medios técnicos relacionados con el Plan de Autoprotección. Se planificará un programa de mantenimiento de los medios y recursos materiales y económicos necesarios, dada la necesidad de verificar que se encuentren en buenas condiciones para permitir su utilización y su sustitución en caso contrario.
- Posibilitar el reciclaje de la formación de los medios humanos. Se programarán las actividades formativas para asegurar el mantenimiento de la formación teórica y práctica del personal asignado al Plan de Autoprotección. A su vez, es importante contar con procedimientos para poder comprobar la efectividad de esta formación.
- Realizar la comprobación de la operatividad del Plan de Autoprotección mediante simulacros periódicos. Mediante los simulacros se pueden detectar deficiencias en el Plan, en la adecuación y el adiestramiento de los recursos humanos, dotación, ubicación y uso de los medios técnicos, efectividad de los procedimientos de actuación de todas las personas que puedan estar afectadas por una emergencia y su conocimiento...

### 3.2.7. ACTUALIZACIÓN, REVISIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

El Plan de Autoprotección es un documento vivo, por lo que se revisará y actualizará periódicamente y siempre que se realicen obras o reformas, se adquieran nuevos equipos, haya cambios en la plantilla, se detecten deficiencias tras la realización de simulacros, auditorías u otras experiencias, existan modificaciones en la normativa aplicable...

El Plan de Autoprotección tiene una vigencia indeterminada y **se ha de revisar con una periodicidad no superior a tres años.**

Estas actividades de inspección y auditoría del Plan de Autoprotección se llevarán a cabo por la empresa, sin perjuicio de la realización de las auditorías referentes a todo el sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales, tanto las denominadas auditorías externas, que deben pasar determinadas empresas por imperativo legal (según Art. 30.6 LPRL y Cáp. V Reglamento Servicios de Prevención), como las denominadas auditorías o revisiones internas que, opcionalmente, pueda realizar la propia empresa como autoevaluación para analizar y mejorar la prevención de riesgos laborales que estén realizando.

## 3.3. ANEXO II AL R.D. 393/2007: CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

El documento del Plan de Autoprotección se estructurará con el contenido que figura a continuación, tanto si se refiere a edificios, como a instalaciones o actividades a las que sean aplicables los diferentes capítulos.

Con el fin de facilitar su elaboración, a continuación se indican unas pautas generales de contenido e implantación que cada empresa deberá adaptar y particularizar a sus necesidades y recursos disponibles. Al final de cada capítulo, se incorporan unas fichas para la toma de datos que resumen los datos fundamentales que han de recopilarse para la elaboración del Plan de Autoprotección. Estas fichas no se incorporarán al Plan de Autoprotección. En el Plan hay que desarrollar por escrito la información recogida mediante las mismas.





# **4. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AUTONÓMICO DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN**

## 4. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AUTONÓMICO DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

El Registro Autonómico de Planes de Autoprotección, creado por el *Decreto 95/2009, de 30 de abril, por el que se crea el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección*, tiene por objeto la inscripción de los Planes de Autoprotección de los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dedicados a alguna de las actividades enumeradas en el Anexo I de la Norma Básica de Autoprotección que puedan dar origen a alguna de las situaciones de emergencia.

El Registro Autonómico de Planes de Autoprotección abarca el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 4.1. CONTENIDO MÍNIMO DEL ASIENTO DE INSCRIPCIÓN (ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 95/2009)

El contenido mínimo del asiento de inscripción en el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección de los establecimientos donde se realicen las actividades contempladas en el Anexo I del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección y, de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Norma, serán los siguientes:

#### 1. Datos Generales:

- a. Alta o Modificación en el registro.
- b. Nombre del Establecimiento.
- c. Dirección.
- d. Código Postal.
- e. Localidad.
- f. Provincia.
- g. Teléfono, Fax y Dirección de correo electrónico.
- h. Epígrafe de la Actividad según catálogo de actividades.
- i. Fecha de la Licencia de la actividad.
- j. Fecha Presentación del Plan ante el órgano competente.
- k. Fecha de última modificación del Plan.
- l. Descripción de la Actividad (por plantas).
- m. Descripción de otras actividades coetáneas en el establecimiento.
- n. N.º de ocupantes (empleados + visitantes).
- o. N.º de empleados.
- p. N.º de plantas.
- q. N.º de camas.
- r. Descripción de los usos de cada planta.
- s. Actividades o Usos compartidos realizados en el establecimiento.

#### 2. Datos del Titular del establecimiento:

- a. Nombre y Apellidos del Titular del establecimiento.
- b. Dirección del Titular del establecimiento.
- c. Código Postal.
- d. Localidad.

- e. Provincia.
- f. Teléfono, Fax y Dirección de correo electrónico del Titular.

### **3. Datos Estructurales:**

- a. Tipo de estructura.
- b. N.º de plantas (sobre y bajo rasante).
- c. Superficie útil construida (por plantas).
- d. N.º de salidas al exterior.
- e. N.º de escaleras interiores.
- f. N.º de escaleras exteriores.
- g. Sectorización de incendios.
- h. Otra información relevante sobre la estructura del establecimiento.
- i. Ubicación de los dispositivos de corte de suministro energéticos.



### **4. Datos del entorno:**

- a. Descripción del entorno (urbano, rural, proximidad a ríos, a rutas por las que transitan vehículos con mercancías peligrosas, a industrias, a zonas forestales, edificio aislado o medianero con otras actividades). Tipo de actividades del entorno y sus Titulares.
- b. Elementos vulnerables existentes en el entorno.

### **5. Accesibilidad:**

- a. Datos e información relevante sobre el acceso del establecimiento.
- b. Características de acceso de vehículos a las fachadas del establecimiento.
- c. N.º de fachadas accesibles a bomberos.

### **6. Focos de peligro y elementos vulnerables:**

- a. Tipos de riesgos significativos que emanan del edificio.
- b. Productos peligrosos que se almacenan en el establecimiento (nombre, tipo y cantidad).
- c. Productos peligrosos que se procesan en el establecimiento (nombre, tipo y cantidad).
- d. Elementos vulnerables existentes dentro del establecimiento.

### 7. Instalaciones de protección contra incendios, disponen de:

- a. Sistemas automáticos de detección y alarma de incendios. Fecha de la última revisión.
- b. Sistemas manuales de alarma de incendios. Fecha de la última revisión.
- c. Sistemas de comunicación de alarmas. Fecha de la última revisión.
- d. Pulsadores de alarma de incendios. Fecha de la última revisión.
- e. Extintores de incendios. Fecha de la última revisión.
- f. Bocas de incendios equipadas. Fecha de la última revisión.
- g. Hidrantes. Fecha de la última revisión.
- h. Columna seca. Fecha de la última revisión.
- i. Extinción automática de incendios. Fecha de la última revisión.
- j. Alumbrado de emergencia. Fecha de la última revisión.
- k. Señalización. Fecha de la última revisión.
- l. Grupo electrógeno y SAI. Fecha de la última revisión.
- m. Equipo de bombeo y aljibe, o depósito de agua. Fecha de la última revisión.
- n. Otros. (Definirlos).



### 8. Planos.

Como mínimo se deberán acompañar los siguientes planos:

- a. Plano de ubicación y entorno del establecimiento.
- b. Plano de descripción de acceso al establecimiento.
- c. Planos de plantas de los focos de peligro y elementos vulnerables.
- d. Planos de plantas de los sistemas de instalación de protección contra incendios.
- e. Itinerarios de evacuaciones, salidas de emergencias y puntos de concentración.

Los datos reflejados en el punto 1.l., 3.c., d., e., f., g., h., e., i., y todos los datos de los puntos 4, 5, 6 y 7 quedarán gráficamente plasmados en los planos con la correspondiente escala y simbología.



#### **4.2. REGISTRO (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 95/2009)**

El encargado y responsable del Registro Autonómico de Planes de Autoprotección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será el Titular de la Unidad correspondiente, bajo la superior dirección y supervisión del Órgano Directivo con competencias en materia de protección civil.

La tramitación de las solicitudes de inscripción o modificación de datos en el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección se realizará por el personal adscrito a la referida unidad administrativa.

#### **4.3. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN (ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 95/2009)**

Los Titulares de los establecimientos de las actividades indicadas en el Anexo I “Catálogo de actividades” de la Norma Básica de Autoprotección, en trámite de concesión de licencia para el comienzo de la actividad, y con carácter previo al inicio de la misma, deberán solicitar la inscripción en el Registro Autonómico de la Comunidad Autónoma de Extremadura de Planes de Autoprotección. La documentación necesaria es la siguiente:

- Solicitud dirigida a la Dirección General con competencias en materia de protección civil en modelo oficial que aparece en el Anexo del presente Decreto, debidamente cumplimentada en todos sus apartados, y firmada y sellada por el responsable del establecimiento, incluyendo los datos relacionados en el artículo 5 del presente Decreto.
- Los planos indicados en la solicitud, en soporte informático y formato PDF.
- Plan de Autoprotección completo en soporte informático.

#### 4.4. MODIFICACIÓN DE LOS DATOS DEL REGISTRO (ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 95/2009)

Cualquier modificación que se produzca de los datos que figuran registrados en el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá ser notificado al Registro mediante solicitud de modificación de datos, presentando modelo oficial que aparece en el Anexo del presente Decreto, debidamente cumplimentada en los datos a modificar en el Registro, firmada y sellada por el responsable del establecimiento.

#### 4.5. SOLICITUD DE CANCELACIÓN (ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 95/2009)

Finalizada la actividad que se desarrolla en el establecimiento cuyo Plan de Autoprotección fue inscrito en el Registro, el Titular del establecimiento estará obligado a solicitar la cancelación en el Registro en el plazo máximo de treinta días desde el cese de la actividad.

Una vez solicitada la cancelación en el Registro, el Director General con competencias en materia de Protección Civil dictará Resolución ordenando la cancelación en el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cual será notificada al Titular del establecimiento.

**En las páginas siguientes** se adjunta el Modelo de Inscripción o Modificación de datos en el Registro Autonómico de la Comunidad Autónoma de Extremadura:



Consejería de  
Administración Pública y Hacienda

**JUNTA DE EXTREMADURA** ■

Dirección General de Justicia e  
Interior

**ANEXO**

**MODELO DE SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN O MODIFICIACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO AUTONÓMICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

(Decreto 95/2009, de 30 de abril)

REGISTRO AUTONÓMICO DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN			Nº DE REGISTRO (*)
TIPO DE SOLICITUD			
<input type="checkbox"/> Inscripción	<input type="checkbox"/> Modificación	<input type="checkbox"/> Cancelación	

(\*) Compléntese en caso de solicitud de modificación o cancelación de datos.

1. DATOS GENERALES			
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:			
DIRECCIÓN:			
CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	
TELEFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
Epígrafe de la Actividad según catálogo de actividades.			
Fecha Licencia Actividad.	Fecha Presentación Plan ante Órgano competente.	Fecha última modificación.	
Descripción de la Actividad (por plantas).			
Descripción de otras actividades coetáneas en el establecimiento.			
Nº de ocupantes.	Nº de empleados.	Nº de Plantas.	Nº de camas.
Descripción de los usos de cada planta.			
Actividades o Usos compartidos realizados en el establecimiento.			
2. DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO			
Nombre y Apellidos del Titular del establecimiento.			
Dirección del Titular del establecimiento.			
CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	
TELEFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	



<b>3. DATOS ESTRUCTURALES</b>		
Tipo de estructura.		
Nº de Plantas (sobre y bajo rasante).		
Superficie construida (por plantas).		
Nº de salidas al exterior.	Nº de escaleras interiores.	Nº de escaleras interiores.
Sectorización de incendios.		
Otras información relevante sobre la estructura del establecimiento.		
Ubicación de los dispositivos de corte de suministro energéticos.		
<b>4. DATOS DEL ENTORNO:</b>		
Descripción del entorno (urbano, rural, proximidad a ríos, a rutas por las que transitan vehículos con mercancías peligrosas, a industrias, a zonas forestales, edificio aislado o medianero con otras actividades. Tipo de actividades del entorno y sus titulares.		
Elementos vulnerables existentes en el entorno.		
<b>5. ACCESIBILIDAD:</b>		
Datos e información relevante sobre el acceso del establecimiento.		
Características de acceso de vehículos a las fachadas del establecimiento.		
Nº de fachadas accesibles a bomberos		
<b>6. FOCOS DE PELIGRO Y ELEMENTOS VULNERABLES:</b>		
Tipos de riesgos significativos que emanan del edificio.		
Productos peligrosos que se almacenan en el establecimiento (nombre, tipo y cantidad).		
Productos peligrosos que se procesan en el establecimiento (nombre, tipo y cantidad).		
Elementos vulnerables existentes dentro del establecimiento.		





<b>7. INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS:</b>			
SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE DETECCIÓN Y ALARMA DE INCENDIOS			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
SISTEMAS MANUALES DE ALARMA DE INCENDIOS			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE ALARMAS			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
DETECCIÓN Y ALARMA DE INCENDIOS			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
PULSADORES DE ALARMA DE INCENDIOS			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
EXTINTORES DE INCENDIOS			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
BOCAS DE INCENDIOS EQUIPADAS			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
HIDRATANTES			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
COLUMNA SECA			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
EXTINCIÓN AUTOMÁTICA DE INCENDIOS			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
ALUMBRADO DE EMERGENCIA			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
SEÑALIZACIÓN			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
GRUPO ELECTRÓGENO Y SAI			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
EQUIPO DE BOMBEO Y ALJIBE, O DEPÓSITO DE AGUA			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:
OTROS			
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:	OBSERVACIONES:

<b>8. PLANOS:</b>
<input type="checkbox"/> Plano de ubicación y entorno. <input type="checkbox"/> Plano de descripción de acceso al establecimiento. <input type="checkbox"/> Planos de plantas de los focos de peligro y elementos vulnerables. <input type="checkbox"/> Planos de plantas de los sistemas de instalación de protección contra incendios. <input type="checkbox"/> Itinerarios de evacuaciones, salidas de emergencias y puntos de concentración. <input type="checkbox"/> Otros (Relacionados).

<b>RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD</b>
<p>Por todo ello, se SOLICITA la inscripción en el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección, firmando la presente y asumiendo y haciéndose plenamente responsable de las declaraciones formuladas y de la veracidad de todos los datos consignados en la misma.</p> <p>En..... a ..... de ..... de 20</p> <p>Fdo.:.....</p> <p>PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Administración Pública y Hacienda informa que los datos obtenidos mediante cumplimentación de las solicitudes de inscripción o modificación de datos en el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Dirección General Justicia e Interior de la Consejería de Administración y Hacienda de la Junta de Extremadura, Paseo de Roma, s/n, 06800 Mérida.</p>

**NOTAS ACLARATORIAS PARA RELLENAR LA SOLICITUD****1.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD:**

La solicitud para la inscripción, modificación o cancelación de los datos de los Planes de Autoprotección en el Registro Autonómico de Autoprotección, deberá venir rellena en todos sus apartados, firmada por el titular del establecimiento, con todos los datos solicitados en la misma:

- **TIPO DE SOLICITUD:** Se deberá indicar si la solicitud se corresponde a la inscripción de un nuevo Plan de Autoprotección, de la modificación de uno existente en el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o si se trata de Cancelación.
- **DATOS GENERALES:** Se deberá rellenar en todos sus apartados, si por espacio no fuera suficiente el dejado en la solicitud en cada apartado, se redactará en anexo a parte, debiendo el mismo venir firmado por el titular del establecimiento.
- **DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO:** Se indicarán los datos relativos al titular del establecimiento.
- **DATOS ESTRUCTURALES:** Se indicará el tipo de estructura, el nº de plantas y la superficie de cada una de ella, bajo y sobre rasante del terreno, nº de salidas al exterior, nº de escaleras interiores y exteriores, sectorización de incendios, otra información que se considere relevante de la estructura del establecimiento y ubicación de los dispositivos de corte de suministro eléctrico.
- **DATOS DEL ENTORNO:** Se describirá el entorno, proximidad a ríos, a rutas por donde transiten vehículos con mercancías peligrosas, industrias, zonas forestales, edificios colindantes o adosado, otras actividades en la zona y sus titulares. Elementos vulnerables existentes en el entorno.
- **ACCESIBILIDAD:** Información relevante sobre los accesos, características de acceso de los vehículos a las fachadas, y nº de fachadas accesibles a bomberos del establecimiento.
- **FOCOS DE PELIGRO Y ELEMENTOS VULNERABLES:** Tipos de riesgos, productos que se almacenan y manipulan en el establecimiento, con indicación del nombre, el tipo y la cantidad, y los elementos vulnerables existentes dentro del establecimiento.
- **INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS:** Se indicará si la instalación de protección contra incendios dispone y fecha de la última revisión de: Detección y alarma de incendios, pulsadores de alarma de incendios, extintores de incendios, bocas de incendios, bocas de incendios equipadas, Hidrantes, columna seca, extinción automática de incendios, alambrado de emergencia, señalización, grupo electrógeno y SAJ, equipo de bombeo y aljibe, o depósito del agua.
- **PLANOS:** Se deberán presentar; al menos, con la correspondiente escala y simbología plano de ubicación y entorno del establecimiento, de descripción de acceso del establecimiento, de los focos de peligros y elementos vulnerables por planta, de los sistemas de protección contra incendios, e itinerarios de evacuaciones, salidas de emergencias y puntos de concentración.

**IMPORTANTE:** En el caso de apreciarse que algún dato no se reflejara en la SOLICITUD, el órgano competente requerirá al solicitante la subsanación del defecto, que deberá ser subsanado en el plazo de diez días a partir de la recepción de la notificación.

**2.- LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD:**

- Será requisito necesario la presentación de los planos en soporte informático, y en formato PDF.

**3.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS DATOS DE LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN EN EL REGISTRO:**

- Los titulares de los establecimientos que ya tuvieran concedida la correspondiente licencia de actividad, permiso de funcionamiento y explotación, deberán registrar el establecimiento, con los datos incluido en su Plan de Autoprotección, en el plazo de año desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, en el Registro Autonómico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**4.- LUGARES Y MEDIOS PREFERENTES DE PRESENTACIÓN:**

- Las solicitudes acompañadas de la documentación que corresponda, se presentarán podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, en sus Registros Auxiliares, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



# **5. ANEXO CTE. CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN**

## 5. ANEXO CTE - Código Técnico de la Edificación

CTE DB SI 1: Propagación interior			
Tabla 2.1. Clasificación de los locales y zonas de riesgo especial integrados en edificios			
Uso previsto del edificio o establecimiento - Uso del local o zona	Tamaño del local o zona S = superficie construida V = volumen construido		
	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto
En cualquier edificio o establecimiento: - Talleres de mantenimiento, almacenes de elementos combustibles (p.e.: moviliario, lencería, limpieza, etc), archivos de documentos, depósitos de libros, etc.	$100 < V \leq 200 \text{m}^3$	$200 < V \leq 400 \text{m}^3$	$V > 400 \text{m}^3$
- Almacén de residuos	$5 < S \leq 15 \text{m}^2$	$15 < S \leq 30 \text{m}^2$	$S > 30 \text{m}^2$
- Aparcamiento de vehículos de una vivienda unifamiliar o cuya superficie S no exceda de 100m <sup>2</sup>	En todo caso		
- Cocinas según potencia instalada P <sup>(1)(2)</sup>	$20 < P \leq 30 \text{kW}$	$30 < P \leq 50 \text{kW}$	$P > 50 \text{kW}$
- Lavanderías. Vestuarios de personal. Camerinos <sup>(3)</sup>	$20 < S \leq 100 \text{m}^2$	$100 < S \leq 200 \text{m}^2$	$S > 200 \text{m}^2$
- Salas de calderas con potencia útil nominal P	$70 < P \leq 200 \text{kW}$	$200 < P \leq 600 \text{kW}$	$P > 600 \text{kW}$
- Salas de máquinas de instalaciones de climatización (según Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios, RITE, aprobado por RD 1027/2007, de 20 de julio, BOE 2007/08/29)	En todo caso		
- Salas de maquinaria frigorífica: refrigerante amoníaco		En todo caso	
refrigerante halogenado	$P \leq 400 \text{kW}$	$P > 400 \text{kW}$	
- Almacén de combustible sólido para calefacción	$S \leq 3 \text{m}^2$	$S > 3 \text{m}^2$	
- Local de contadores de electricidad y de cuadros generales de distribución	En todo caso		
- Centro de transformación - Aparatos con aislamiento dieléctrico seco o líquido con punto de inflamación mayor que 300°C	En todo caso		
- Aparatos con aislamiento dieléctrico con punto de inflamación que no exceda de 300°C y potencia instalada P: total en cada transformador	$P \leq 2520 \text{kVA}$ $P \leq 630 \text{kVA}$	$2520 < P \leq 4000 \text{kVA}$ $630 < P \leq 1000 \text{kVA}$	
- Sala de máquinas de ascensores	En todo caso		
- Sala de grupo electrógeno	En todo caso		
<b>Residencial Vivienda</b> - Trasteros <sup>(4)</sup>	$50 < S \leq 100 \text{m}^2$	$100 < S \leq 500 \text{m}^2$	$S > 500 \text{m}^2$
<b>Hospitalario</b> - Almacenes de productos farmacéuticos y clínicos	$100 < V \leq 200 \text{m}^3$	$200 < V \leq 400 \text{m}^3$	$V > 400 \text{m}^3$

CTE DB SI 1: Propagación interior			
Tabla 2.1. Clasificación de los locales y zonas de riesgo especial integrados en edificios			
Uso previsto del edificio o establecimiento - Uso del local o zona	Tamaño del local o zona S = superficie construida V = volumen construido		
	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto
- Esterilización y almacenes anejos			En todo caso
- Laboratorios clínicos	$V \leq 350m^3$	$350 < V \leq 500m^3$	$V > 500m^3$
Administrativo - Imprenta, reprografía y locales anejos, tales como almacenes de papel o de publicaciones, encuadernado, etc.	$100 < V \leq 200m^3$	$200 < V \leq 500m^3$	$V > 500m^3$
Residencial Público - Roperos y locales para la custodia de equipajes	$S \leq 20m^2$	$20 < S \leq 100m^2$	$S > 100m^2$
Comercial - Almacenes en los que la densidad de carga de fuego ponderada y corregida (QS) aportada por los productos almacenados sea <sup>(5)</sup> La superficie construida de los locales así clasificados no debe exceder de la siguiente: - en recintos no situados por debajo de la planta de salida del edificio con instalación automática de extinción sin instalación automática de extinción - en recintos situados por debajo de la planta de salida del edificio con instalación automática de extinción sin instalación automática de extinción	$425 < QS \leq 850$ MJ/m <sup>2</sup>  $S < 2000m^2$ $S < 1000m^2$  $< 800m^2$ $< 400m^2$	$850 < QS \leq 3400$ MJ/m <sup>2</sup>  $S < 600m^2$ $S < 300m^2$  No se admite No se admite	$QS > 3400 MJ/m^2$  $S < 25m^2$ y altura de evacuación < 15m No se admite No se admite No se admite
Pública concurrencia - Taller o almacén de decorados, de vestuario, etc.		$100 < V \leq 200m^3$	$V > 200m^3$

<sup>1)</sup> Para la determinación de la potencia aislada sólo se considerarán los apartados directamente destinados a la preparación de alimentos y susceptibles de provocar ignición. Las freidoras y las sartenes basculantes se computarán a razón de 1kW por cada litro de capacidad, independientemente de la potencia que tengan.  
En usos distintos de Hospitalario y Residencial Público no se consideran locales de riesgo especial las cocinas cuyos aparatos estén protegidos con un sistema automático de extinción, aunque incluso en dicho caso les es de aplicación lo que se establece en la nota(2). En el capítulo 1 de la Sección SI4 de este DB, se establece que dicho sistema debe existir cuando la potencia instalada exceda de 50kW.  
<sup>2)</sup> Los sistemas de extracción de los humos de las cocinas que conforme lo establecido en este DB SI deban clasificarse como local de riesgo especial deben cumplir además las siguientes condiciones especiales:  
- Las campanas deben estar separadas al menos 50cm de cualquier material que no sea A1.  
- Los conductos deben ser independientes de toda extracción o ventilación y exclusivos para cada cocina. Deben disponer de registros para inspección y limpieza en los cambios de dirección con ángulos mayores que 30° y cada 3m como máximo de tramo horizontal. Los conductos que discurran por el interior del edificio, así como los que discurran por fachadas a menos de 1,50m de distancia de zonas de la misma que no sean al menos EI 30 o de balcones, terrazas o huecos practicables tendrán una clasificación EI 30.  
No deben existir compuertas cortafuego en el interior de este tipo de conductos, por lo que su paso a través de elementos de compartimentación de sectores de incendio se debe resolver de la forma que se indica en el apartado 3 de esta Sección.  
- Los filtros deben estar separados de los focos de calor más de 1,20m si son tipo parrilla o de gas, y más de 0,50m si son de otros tipos. Deben ser fácilmente accesibles y desmontables para su limpieza, tener una inclinación mayor que 45° y poseer una bandeja de recogida de grasas que conduzca éstas hacia un recipiente cerrado cuya capacidad debe ser menor que 3L.  
- Los ventiladores cumplirán las especificaciones de la norma UNE-EN 12101-3:2002 "Especificaciones para aireadores extractores de humos y calor mecánicos" y tendrán una clasificación F400 90.  
<sup>(3)</sup> Las zonas de aseos no computan a efectos del cálculo de la superficie construida.  
<sup>(4)</sup> Incluye los que comunican con zonas de uso garaje de edificios de vivienda.  
<sup>(5)</sup> Las áreas públicas de venta no se clasifican como locales de riesgo especial. La determinación de QS puede hacerse conforme a lo establecido en el "Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales". Se recuerda que, conforme al ámbito de aplicación de este DB, los almacenes cuya carga de fuego total exceda de 3x106 MJ se regulan por dicho Reglamento, aunque pertenezcan a un establecimiento de uso Comercial.

CTE DB SI 3: Evacuación de ocupantes  
Tabla 2.1. Densidades de ocupación <sup>(1)</sup>

Uso previsto	Zona, tipo de actividad	Ocupación (m <sup>2</sup> /persona)
Cualquiera	Zonas de ocupación ocasional y accesibles únicamente a efectos de mantenimiento: salas de máquinas, locales para material de limpieza...	Ocupación nula
	Aseos de planta	3
Residencial Vivienda	Plantas de vivienda	20
Residencial Público	Zonas de alojamiento	20
	Salones de uso múltiple	1
	Vestíbulos generales y zonas generales de uso público en plantas de sótano, baja y entreplanta	2
Aparcamiento <sup>(2)</sup>	Vinculado a una actividad sujeta a horarios: comercial, espectáculos, oficina...	15
	En otros casos.	40
Administrativo	Plantas o zonas de oficina.	10
	Vestíbulos generales y zonas de uso público.	2
Docente	Conjunto de la planta o del edificio.	10
	Locales diferentes de aulas, como laboratorios, talleres, gimnasios, salas de dibujo...	5
	Aulas (excepto de escuelas infantiles).	1,5
	Aulas de escuelas infantiles y salas de lectura de bibliotecas.	2
Hospitalario	Salas de espera.	2
	Zonas de hospitalización.	15
	Servicios ambulatorios y de diagnóstico.	10
	Zonas destinadas a tratamiento de pacientes internados.	20
Comercial	En establecimientos comerciales:	
	Áreas de ventas en plantas de sótano, baja y entreplanta.	2
	Áreas de ventas en plantas diferentes a las anteriores.	3
	En zonas comunes de centros comerciales:	
	Mercados y galerías de alimentación.	2
	Plantas de sótano, baja y entreplanta o en cualquier otra con acceso desde el espacio exterior.	3
	Plantas diferentes de las anteriores.	5
En áreas de venta en las que no sea previsible gran afluencia de público, tales como exposición y venta de muebles, vehículos...	5	

CTE DB SI 3: Evacuación de ocupantes  
Tabla 2.1. Densidades de ocupación <sup>(1)</sup>

Uso previsto	Zona, tipo de actividad	Ocupación (m <sup>2</sup> /persona)
Pública concurrencia	Zonas destinadas a espectadores sentados:	
	Con asientos definidos en el proyecto.	1 pers/asiento
	Sin asientos definidos en el proyecto.	0,5
	Zonas de espectadores de pie.	0,25
	Zonas de público en discotecas.	0,5
	Zonas de público de pie, en bares, cafeterías...	1
	Zonas de público en gimnasios:	
	Con aparatos.	5
	Sin aparatos.	1,5
	Piscinas públicas:	
	Zonas de baño (superficie de los vasos de las piscinas).	2
	Zonas de estancia de público en piscinas descubiertas.	4
	Vestuarios.	3
	Salones de uso múltiple en edificios para congresos, hoteles...	1
	Zonas de público en restaurantes de "comida rápida", (p. ej: hamburgueserías, pizzerías...).	1,2
	Zonas de público sentado en bares, cafeterías, restaurantes...	1,5
	Salas de espera, salas de lectura en bibliotecas, zonas de uso público en museos, galerías de arte, ferias y exposiciones...	2
	Vestíbulos generales, zonas de uso público en plantas de sótano, baja y entreplanta.	2
	Vestíbulos, vestuarios, camerinos y otras dependencias similares y anejas a salas de espectáculos y reunión.	2
	Zonas de público en terminales de transporte.	10
Zonas de servicio de bares, restaurantes, cafeterías...	10	
Archivos, almacenes		40

<sup>(1)</sup> Deben considerarse las posibles utilizaciones especiales y circunstancias de determinadas zonas o recintos, cuando puedan suponer un aumento importante de la ocupación en comparación con la propia del uso normal previsto. En dichos casos se debe, o bien considerar dichos usos alternativos a efectos del diseño del proyecto, como en el Libro del edificio, de que las ocupaciones y los usos previstos han sido únicamente los característicos de la actividad.

<sup>(2)</sup> En los aparcamientos robotizados se considera que no existe ocupación. No obstante, dispondrán de los medios de escape en caso de emergencia para el personal de mantenimiento que en cada caso considere necesarios la autoridad de control.

CTE DB S13 Evacuación de ocupantes

Tabla 3.1. Número de salidas de planta y longitud de los recorridos de evacuación

Número de salidas existentes	Condiciones
Plantas o recintos que disponen de una única salida de planta o salida del recinto respectivamente	No se admite en uso Hospitalario, en plantas de hospitalización o de tratamiento intensivo, así como en salas o unidades para pacientes hospitalizados cuya superficie construida exceda de 90 m <sup>2</sup> .
	La ocupación no excede de 100 personas, excepto en los casos que se indican a continuación: - 500 personas en el conjunto del edificio, en el caso de salida de un edificio de viviendas; - 50 personas en zonas desde las que la evacuación hasta una salida de planta deba salvar una altura mayor que 2m en sentido ascendente; - 50 alumnos en escuelas infantiles, o de enseñanza primaria o secundaria.
	La longitud de los recorridos de evacuación hasta una salida de planta no excede de 25m, excepto en los casos que se indican a continuación: - 35m en uso Aparcamiento; - 50m si se trata de una planta, incluso de uso Aparcamiento, que tiene una salida directa al espacio exterior seguro y la ocupación no excede de 25 personas, o bien de un espacio al aire libre en el que el riesgo de incendio sea irrelevante, por ejemplo, una cubierta de edificio, una terraza...
La altura de evacuación descendente de la planta considerada no excede de 28m, excepto en uso Residencial Público, en cuyo caso es, como máximo, la segunda planta por encima de la de salida del edificio <sup>(2)</sup> , o de 10m cuando la evacuación sea ascendente.	
Plantas o recintos que disponen de más de una salida de planta o salida de recinto respectivamente <sup>(3)</sup>	La longitud de los recorridos de evacuación hasta alguna salida de planta no excede de 50m, excepto en los casos que se indican a continuación: - 35m en zonas en las que se prevea la presencia de ocupantes que duermen, o en plantas de hospitalización o de tratamiento intensivo en uso Hospitalario y en plantas de escuela infantil o de enseñanza primaria.
Plantas o recintos que disponen de más de una salida de planta o salida de recinto respectivamente <sup>(3)</sup>	La longitud de los recorridos de evacuación hasta alguna salida de planta no excede de 50m, excepto en los casos que se indican a continuación: - 35m en zonas en las que se prevea la presencia de ocupantes que duermen, o en plantas de hospitalización o de tratamiento intensivo en uso Hospitalario y en plantas de escuela infantil o de enseñanza primaria. - 75m en espacios al aire libre en los que el riesgo de declaración de un incendio sea irrelevante, por ejemplo, una cubierta de edificio, una terraza...
	La longitud de los recorridos de evacuación desde su origen hasta llegar a algún punto desde el cual existan al menos dos recorridos alternativos no excede de 15m en plantas de hospitalización o de tratamiento intensivo en uso Hospitalario o de longitud máxima admisible cuando se dispone de una sola salida, en el resto de los casos.
	Si la altura de evacuación descendente de la planta obliga a que exista más de una salida de planta o si más de 50 personas precisan salvar en sentido ascendente una altura de evacuación mayor que 2m, al menos dos salidas de planta conducen a dos escaleras diferentes.

<sup>(1)</sup> La longitud de los recorridos de evacuación que se indican se puede aumentar un 25% cuando se trate de sectores de incendio protegidos con una instalación automática de extinción.

<sup>(2)</sup> Si el establecimiento no excede de 20 plazas de alojamiento y está dotado de un sistema de detección y alarma, puede aplicarse el límite general de 28m de altura de evacuación.

<sup>(3)</sup> La planta de salida del edificio debe contar con más de una salida:

- en el resto de los usos, cuando le sea exigible considerando únicamente la ocupación de dicha planta, o bien cuando el edificio esté obligado a tener más de una escalera para la evacuación descendente o más de una para evacuación ascendente.



CTE DB SI3 Evacuación de ocupantes  
Tabla 4.1. Dimensionado de los elementos de evacuación

Tipo de elemento	Dimensionado
Puertas y pasos	$A \geq P / 200(1) \geq 0,80m^{(2)}$ La anchura de toda hoja de puerta no debe ser menor que 0,60m, ni exceder de 1,23m.
Pasillos y rampas	$A \geq P / 200 \geq 1,00m^{(3) (4) (5)}$
Pasos entre filas de asientos fijos en salas para público tales como cines, teatros, auditorios... <sup>(6)</sup>	En filas con salida a pasillo únicamente por uno de sus extremos, $A \geq 30cm$ cuando tengan 7 asientos y 2,5cm más por cada asiento adicional, hasta un máximo admisible de 12 asientos. En filas con salida a pasillo por sus dos extremos, $A \geq 30cm$ en filas de 14 asientos como máximo y 1,25cm más por cada asiento adicional. Para 30 asientos o más: $A \geq 50cm$ . <sup>(7)</sup> Cada 25 filas, como máximo, se dispondrá un paso entre filas cuya anchura sea 1,20m, como mínimo.
Escaleras no protegidas <sup>(9)</sup> para evacuación descendente para evacuación ascendente	$A \geq P / 160^{(9)}$ $A \geq P / (160-10h)^{(9)}$
Escaleras protegidas Pasillos protegidos	$E \leq 3S + 160A8^{(9)}$ $P \leq 3S + 200 A^{(9)}$
En zonas al aire libre: Pasos, pasillos y rampas Escaleras	$A \geq P / 600^{(10)}$ $A \geq P / 480^{(10)}$
<p>A = Anchura del elemento, (m)                      A8 = Anchura de la escalera protegida en su desembarco en la planta de salida del edificio, (m)                      h = Altura de evacuación ascendente, (m)                      P = Número total de personas cuyo pasado está previsto por el punto cuya anchura se dimensiona.                      E = Suma de los ocupantes asignados a la escalera en la planta considerada más los de las plantas situadas por debajo o por encima de ella hasta la planta de salida del edificio, según se trate de una escalera para evacuación descendente o ascendente, respectivamente. Para dicha asignación sólo será necesario aplicar la hipótesis de bloqueo de salidas de planta indicada en el punto 4.1 en una de las plantas, bajo la hipótesis más desfavorable.                      S = Superficie útil del recinto, o bien de la escalera protegida en el conjunto de las plantas de las que provienen las P personas, incluyendo la superficie de los tramos, de los rellanos y de las mesetas intermedias o bien el pasillo protegido.</p>	
<p><sup>(1)</sup> La anchura de cálculo de una puerta de salida del recinto de una escalera protegida a planta de salida del edificio debe ser al menos igual al 80% de la anchura de cálculo de la escalera.  <sup>(2)</sup> En uso hospitalario <math>A \geq 1,05m</math>, incluso en puertas de habitación.  <sup>(3)</sup> En uso hospitalario <math>A \geq 2,20m</math> (<math>\geq 2,10m</math> en el paso a través de puertas).  <sup>(4)</sup> En establecimientos de uso Comercial, la anchura mínima de los pasillos situados en áreas de venta es la siguiente:                      a) Si la superficie construida del área de ventas en la planta considerada excede de 400m<sup>2</sup>:                      - si está previsto el uso de carros para transporte de productos:                      entre baterías con más de 10 cajas de cobro y estanterías: <math>A \geq 1,40m</math>.                      en otros pasillos: <math>A \geq 1,80m</math>.                      - si no está previsto el uso de carros para transporte de productos: <math>A \geq 1,40m</math>.                      b) Si la superficie construida del área de ventas en la planta considerada no excede de 400m<sup>2</sup>.                      - si está previsto el uso de carros para transporte de productos:                      entre baterías con más de 10 cajas de cobro y estanterías: <math>A \geq 3,00m</math>.                      en otros pasillos: <math>A \geq 1,40m</math>.                      - si no está previsto el uso de carros para transporte de productos: <math>A \geq 1,20m</math>.</p>	

CTE DB S13 Evacuación de ocupantes  
Tabla 4.1. Dimensionado de los elementos de evacuación

- <sup>(5)</sup> La anchura mínima es 0,80m en pasillos previstos para 10 personas, como máximo, y éstas sean usuarios habituales.
- <sup>(6)</sup> Anchura determinada por las proyecciones verticales más próximas de dos filas consecutivas, incluidas las mesas, tableros y otros elementos auxiliares que puedan existir. Los asientos abatibles que se coloquen automáticamente en posición elevada pueden considerarse en dicha posición.
- <sup>(7)</sup> No se limita el número de asientos, pero queda condicionado por la longitud de los recorridos de evacuación hasta alguna salida del recinto.
- <sup>(8)</sup> Incluso pasillos escalonados de acceso a localidades en anfiteatros, graderíos y tribunas de recintos cerrados, tales como cines, teatros, auditorios, pabellones polideportivos...
- <sup>(9)</sup> La anchura mínima es la que se establece en DB SUA 1-4.2.2, tabla 4.1.
- <sup>(10)</sup> Cuando la evacuación de estas zonas conduzca a espacios interiores, los elementos de evacuación en dichos espacios se dimensionarán como elementos interiores, excepto cuando sean escaleras o pasillos protegidos que únicamente sirvan a la evacuación de las zonas al aire libre y conduzcan directamente a salidas de edificio, o bien cuando transcurran por un espacio con una seguridad equivalente a la de un sector de riesgo mínimo (p. ej. estadios deportivos) en cuyo caso se puede mantener el dimensionamiento aplicado en las zonas al aire libre.

CTE DB SI 4: Instalaciones de protección contra incendios  
Tabla 1.1. Dotación de instalaciones de protección contra incendios.

Uso previsto del edificio o establecimiento Instalación	Condiciones
<b>En general</b>	
Extintores portátiles	Uno de eficacia 21A-113B: - A 15m de recorrido en cada planta, como máximo, desde todo origen de evacuación. - En las zonas de riesgo especial conforme al capítulo 2 de la Sección 1 <sup>(1)</sup> de este DB.
Bocas de incendio equipadas	En zonas de riesgo especial alto, conforme al capítulo 2 de la Sección SI1, en las que el riesgo se deba principalmente a materias combustibles sólidas <sup>(2)</sup> .
Ascensor de emergencia	En las plantas cuya altura de evacuación exceda de 28m.
Hidrantes exteriores	Si la altura de evacuación descendente excede de 28m o si la ascendente excede de 6m, así como en establecimientos de densidad de ocupación mayor que 1 persona cada 5m <sup>2</sup> y cuya superficie construida está comprendida entre 2.000 y 10.000m <sup>2</sup> . Al menos un hidrante hasta 10.000m <sup>2</sup> de superficie construida y uno más por cada 10.000m <sup>2</sup> adicionales o fracción. <sup>(3)</sup>
Instalación automática de extinción	Salvo otra indicación en relación con el uso, en todo edificio cuya altura de evacuación exceda de 80m. En cocinas en las que la potencia instalada exceda de 20kW en uso Hospitalario o Residencial Público o de 50kW en cualquier otro uso. <sup>(4)</sup> En centros de transformación cuyos aparatos tengan aislamiento dieléctrico con punto de inflamación menor que 300°C y potencia instalada mayor que 1000kVA en cada aparato o mayor que 4000kVA en el conjunto de los aparatos. Si el centro está integrado en un edificio de uso Pública Concurrencia y tiene acceso desde el interior del edificio, dichas potencias son 630kVA y 2520kVA respectivamente.
<b>Residencial Vivienda</b>	
Columna seca <sup>(5)</sup>	Si la altura de evacuación excede de 24m.
Sistema de detección y de alarma de incendio	Si la altura de evacuación excede de 50m. <sup>(6)</sup>
Hidrantes exteriores	Uno si la superficie total construida está comprendida entre 5.000 y 10.000m <sup>2</sup> . Uno más por cada 10.000m <sup>2</sup> adicionales o fracción. <sup>(4)</sup>
<b>Administrativo</b>	
Bocas de incendio equipadas	Si la superficie construida excede de 2.000m <sup>2</sup> . <sup>(7)</sup>
Columna seca <sup>(5)</sup>	Si la altura de evacuación excede de 24m.
Sistema de alarma <sup>(6)</sup>	Si la superficie construida excede de 1.000m <sup>2</sup> .
Sistema de detección de incendio	Si la superficie construida excede de 2.000m <sup>2</sup> , detectores en zonas de riesgo alto conforme al capítulo 2 de la Sección 1 de este DB. Si excede de 5.000m <sup>2</sup> , en todo el edificio.
Hidrantes exteriores	Uno si la superficie total construida está comprendida entre 5.000 y 10.000m <sup>2</sup> . Uno más por cada 10.000m <sup>2</sup> adicionales o fracción. <sup>(3)</sup>

CTE DB SI 4: Instalaciones de protección contra incendios  
Tabla 1.1. Dotación de instalaciones de protección contra incendios.

Uso previsto del edificio o establecimiento Instalación	Condiciones
<b>Residencial Público</b>	
Bocas de incendio equipadas	Si la superficie construida excede de 1.000m <sup>2</sup> o el establecimiento está previsto para dar alojamiento a más de 50 personas. <sup>(7)</sup>
Columna seca <sup>(5)</sup>	Si la altura de evacuación excede de 24m.
Sistema de detección y de alarma de incendio <sup>(6)</sup>	Si la superficie construida excede de 500m <sup>2</sup> . <sup>(8)</sup>
Instalación automática de extinción	Si la altura de evacuación excede de 28m o la superficie construida del establecimiento excede de 5.000m <sup>2</sup> .
Hidrantes exteriores	Uno si la superficie total construida está comprendida entre 2.000 y 10.000m <sup>2</sup> . Uno más por cada 10.000m <sup>2</sup> adicionales o fracción. <sup>(3)</sup>
<b>Hospitalario</b>	
Extintores portátiles	En las zonas de riesgo especial alto, conforme al capítulo 2 de la Sección 1 de este DB, cuya superficie construida exceda de 500m <sup>2</sup> , un extintor móvil de 25kg de polvo de CO2 por cada 2.500m <sup>2</sup> de superficie o fracción.
Columna seca <sup>(5)</sup>	Si la altura de evacuación excede de 15m.
Bocas de incendio equipadas	En todo caso. <sup>(7)</sup>
Sistema de detección y de alarma de incendio <sup>(6)</sup>	En todo caso. El sistema dispondrá de detectores y de pulsadores manuales y debe permitir la transmisión de alarmas locales, de alarma general y de instrucciones verbales. Si el edificio dispone de más de 100 camas debe contar con comunicación telefónica directa con el servicio de bomberos.
Ascensor de emergencia	En las zonas de hospitalización y de tratamiento intensivo cuya altura de evacuación es mayor que 15m.
Hidrantes exteriores	Uno si la superficie total construida está comprendida entre 2.000 y 10.000m <sup>2</sup> . Uno más por cada 10.000m <sup>2</sup> adicionales o fracción. <sup>(3)</sup>
<b>Docente</b>	
Bocas de incendio equipadas	Si la superficie construida excede de 2000m <sup>2</sup> . <sup>(7)</sup>
Columna seca <sup>(5)</sup>	Si la altura de evacuación excede de 24m.
Sistema de alarma <sup>(6)</sup>	Si la superficie construida excede de 1.000m <sup>2</sup> .
Sistema de detección de incendio	Si la superficie construida excede de 2000m <sup>2</sup> , detectores en zonas de riesgo alto conforme al capítulo 2 de la Sección 1 de este DB. Si excede de 5.000m <sup>2</sup> , en todo el edificio.
Hidrantes exteriores	Uno si la superficie total construida está comprendida entre 5.000 y 10.000m <sup>2</sup> . Uno más por cada 10.000m <sup>2</sup> adicionales o fracción. <sup>(3)</sup>

CTE DB SI 4: Instalaciones de protección contra incendios  
Tabla 1.1. Dotación de instalaciones de protección contra incendios.

Uso previsto del edificio o establecimiento Instalación	Condiciones
<b>Comercial</b>	
Extintores portátiles	En toda agrupación de locales de riesgo especial medio y alto cuya superficie construida total excede de 1.000m <sup>2</sup> , extintores móviles de 50kg de polvo, distribuidos a razón de un extintor por cada 1.000m <sup>2</sup> de superficie que supere dicho límite o fracción.
Bocas de incendio equipadas	Si la superficie construida excede de 500m <sup>2(7)</sup>
Columna seca <sup>(5)</sup>	Si la altura de evacuación excede de 24m.
Sistema de alarma <sup>(6)</sup>	Si la superficie construida excede de 1.000m <sup>2</sup> .
Sistema de detección de incendio <sup>(9)</sup>	Si la superficie construida excede de 2.000m <sup>2(8)</sup>
Instalación automática de extinción	Si la superficie total construida del área pública de ventas excede de 1.500m <sup>2</sup> y en ella la densidad de carga de fuego ponderada y corregida aportada por los productos comercializado es mayor que 500MJ/m <sup>2</sup> , contará con la instalación, tanto el área pública de ventas, como los locales y zonas de riesgo especial medio y alto conforme al capítulo 2 de la Sección 1 de este DB.
Hidrantes exteriores	Uno si la superficie total construida está comprendida entre 1.000 y 10.000m <sup>2</sup> . Uno más por cada 10.000m <sup>2</sup> adicionales o fracción. <sup>(3)</sup>
<b>Pública concurrencia</b>	
Bocas de incendio equipadas	Si la superficie construida excede de 500m <sup>2(7)</sup>
Columna seca <sup>(5)</sup>	Si la altura de evacuación excede de 24m.
Sistema de alarma <sup>(6)</sup>	Si la ocupación excede de 500 personas. El sistema debe ser apto para emitir mensajes por megafonía.
Sistema de detección de incendio	Si la superficie construida excede de 1.000m <sup>2(8)</sup>
Hidrantes exteriores	En cines, teatros, auditorios y discotecas con superficie construida comprendida entre 500 y 10.000m <sup>2</sup> y en recintos deportivos con superficie construida comprendida entre 5000 y 10.000m <sup>2(3)</sup>
<b>Aparcamiento</b>	
Bocas de incendio equipadas.	Si la superficie construida excede de 500m <sup>2 (7)</sup> . Se excluyen los aparcamientos robotizados.
Columna seca <sup>(5)</sup>	Si existen más de tres plantas bajo rasante o más de cuatro sobre rasante, con tomas en todas sus plantas.
Sistema de detección de incendio	En aparcamientos convencionales cuya superficie construida exceda de 500 m <sup>2 (8)</sup> . Los aparcamientos robotizados dispondrán de pulsadores de alarma en todo caso.
Hidrantes exteriores	Uno si la superficie construida está comprendida entre 1.000 y 10.000m <sup>2</sup> y uno más cada 10.000m <sup>2</sup> más o fracción. <sup>(3)</sup>

CTE DB SI 4: Instalaciones de protección contra incendios  
Tabla 1.1. Dotación de instalaciones de protección contra incendios.

Uso previsto del edificio o establecimiento Instalación	Condiciones
<b>Aparcamiento</b>	
Instalación automática de extinción	En todo aparcamiento robotizado.
<p><sup>(1)</sup> Un extintor en el exterior del local o de la zona próximo a la puerta de acceso, el cual podrá servir simultáneamente a varios locales o zonas. En el interior del local o de la zona se instalarán además de los extintores necesarios para que el recorrido real hasta alguno de ellos, incluido el situado en el exterior, no sea mayor que 15m en locales y zonas de riesgo especial medio o bajo, o que 10m en locales o zonas de riesgo especial alto.</p> <p><sup>(2)</sup> Los equipos serán de tipo 45mm, excepto en edificios de uso Residencial Vivienda, en los que serán de tipo 25mm.</p> <p><sup>(3)</sup> Para el cómputo de la dotación que se establece se pueden considerar los hidrantes que se encuentran en la vía pública a menos de 100 de la fachada accesible del edificio. Los hidrantes que se instalen pueden estar conectados a la red pública de suministro de agua.</p> <p><sup>(4)</sup> Para la determinación de la potencia instalada sólo se considerarán los aparatos directamente destinados a la preparación de alimentos y susceptibles de provocar ignición. Las freidoras y las sartenes basculantes se computarán a razón de 1kW por cada litro de capacidad, independientemente de la potencia que tengan. La protección aportada por la instalación automática cubrirá los aparatos antes citados y la eficacia del sistema quedar asegurada teniendo en cuenta la actuación del sistema de extracción de humos.</p> <p><sup>(5)</sup> Los municipios pueden sustituir esta condición por la de una instalación de bocas de incendio equipadas cuando, por el emplazamiento de un edificio o por el nivel de dotación de los servicios públicos de extinción existentes, no quede garantizada la utilidad de la instalación de columna seca.</p> <p><sup>(6)</sup> El sistema de alarma transmitirá señales visuales además de acústicas. Las señales visuales serán perceptibles incluso en el interior de viviendas accesibles para personas con discapacidad auditiva (ver definición en el Anejo SUA A del DB SUA).</p> <p><sup>(7)</sup> Los equipos serán de tipo 25mm.</p> <p><sup>(8)</sup> El sistema dispondrá al menos de detectores de incendio.</p> <p><sup>(9)</sup> La condición de disponer de detectores automáticos térmicos puede situarse por una instalación automática de extinción no exigida.</p>	

## CTE DB SI 4. 2. SEÑALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MANUALES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

1. Los medios de protección contra incendios de utilización manual (extintores, bocas de incendio, hidrantes exteriores, pulsadores manuales de alarma y dispositivos de disparo de sistemas de extinción) se deben señalar mediante señales definidas en la norma UNE 23033-1 cuyo tamaño sea:
  - a. 210 x 210 mm cuando la distancia de observación de la señal no exceda de 10 m.
  - b. 420 x 420 mm cuando la distancia de observación esté comprendida entre 10 y 20m.
  - c. 594 x 594 mm cuando la distancia de observación esté comprendida entre 20 y 30m.
2. Las señales deben ser visibles incluso en caso de fallo en el suministro al alumbrado normal. Cuando sean fotoluminiscentes, deben cumplir lo establecido en las normas UNE 23035-1:2003, UNE 23035-2:2003 y UNE 23035-4:2003 y su mantenimiento se realizará conforme a lo establecido en la norma UNE 23035-3:2003.

## CTE DB SI 6.3 ELEMENTOS ESTRUCTURALES PRINCIPALES

1. Se considera que la resistencia al fuego de un elemento estructural principal del edificio (incluidos forjados, vigas y soportes), es suficiente si:
  - a. alcanza la clase indicada en la tabla 3.1 o 3.2 que representa el tiempo en minutos de resistencia ante la acción representada por la curva normalizada tiempo temperatura, o
  - b. soporta dicha acción durante el tiempo equivalente de exposición al fuego indicado en el anejo B.

Según el CTE para determinar la resistencia al fuego de un elemento estructural puede optar por tres métodos diferentes.



CTE DB SI 6.3: Elementos estructurales principales  
Tabla 3.1. Resistencia al fuego suficiente de los elementos estructurales

Uso del sector de incendio considerado <sup>(1)</sup>	Plantas de sótano	Plantas sobre rasante altura de evacuación del edificio		
		≤15m	≤28m	>28m
Vivienda unifamiliar <sup>(2)</sup>	R 30	R 30	-	-
Residencial Vivienda, Residencial Público, Docente, Administrativo	R 120	R 60	R 90	R 120
Comercial, Pública Concurrencia, Hospitalario	R 120 <sup>(3)</sup>	R 90	R 120	R 180
Aparcamiento (edificio de uso exclusivo o situado sobre otro uso)		R 90		
Aparcamiento (situado bajo un uso distinto)		R 120 <sup>(4)</sup>		

<sup>(1)</sup> La resistencia al fuego suficiente R de los elementos estructurales de un suelo que separa sectores de incendio es función del uso del sector inferior. Los elementos estructurales de suelos que no delimitan un sector de incendios, sino que están contenidos en él, deben tener al menos resistencia al fuego suficiente R que se exija para el uso de dicho sector

<sup>(2)</sup> En viviendas unifamiliares agrupadas o adosadas, los elementos que formen parte de la estructura común tendrán la resistencia al fuego exigible a edificios de uso Residencial Vivienda

<sup>(3)</sup> R 180 si la altura de evacuación del edificio excede de 28m

<sup>(4)</sup> R 180 cuando se trate de aparcamientos robotizados

CTE DB SI 6.3: Elementos estructurales principales	
Tabla 3.2. Resistencia al fuego suficiente de los elementos estructurales de zonas de riesgo especial integradas en los edificios <sup>(1)</sup> .	
Riesgo especial bajo	R 90
Riesgo especial medio	R 120
Riesgo especial alto	R 180
<p><sup>(1)</sup> No será inferior al de la estructura portante de la planta del edificio excepto cuando la zona se encuentre bajo una cubierta no prevista para evacuación y cuyo fallo no suponga riesgo para la estabilidad de otras plantas ni para la compartimentación contra incendios, en cuyo caso puede ser R 30</p> <p>La resistencia al fuego suficiente R de los elementos estructurales de un suelo de una zona de riesgo especial es función del uso del espacio existente bajo dicho suelo.</p>	

- La estructura principal de las cubiertas ligeras no previstas para ser utilizadas en la evacuación de los ocupantes y cuya altura respecto de la rasante exterior no exceda de 28 m, así como los elementos que únicamente sustenten dichas cubiertas, podrán ser R 30 cuando su fallo no pueda ocasionar daños graves a los edificios o establecimientos próximos, ni comprometer la estabilidad de otras plantas inferiores o la compartimentación de los sectores de incendio. A tales efectos, puede entenderse como ligera aquella cubierta cuya carga permanente debida únicamente a su cerramiento no exceda de 1 kN/m<sup>2</sup>.
- Los elementos estructurales de una escalera protegida o de un pasillo protegido que estén contenidos en el recinto de éstos, serán como mínimo R-30. Cuando se trate de escaleras especialmente protegidas no se exige resistencia al fuego a los elementos estructurales.

## CTE DB-SI ANEJO SI A. TERMINOLOGÍA. ASCENSOR DE EMERGENCIA.

Sus características serán las siguientes:

- En cada planta, tendrá acceso desde el recinto de una escalera protegida o desde el vestíbulo de independencia de una escalera especialmente protegida a través de una puerta E30. Si el acceso se produce desde el recinto de una escalera especialmente protegida, no será necesario disponer dicha puerta E30.
- Tendrá como mínimo una capacidad de carga de 630 kg, unas dimensiones de cabina de 1,10 m x 1,40 m, una anchura de paso de 1,00 m y una velocidad tal que permita realizar todo su recorrido en menos de 60s.
- En uso Hospitalario, las dimensiones de la planta de la cabina serán 1,20 m x 2,10 m, como mínimo.
- Será accesible según lo establecido en el DB SUA y estará próximo, en cada planta, a una zona de refugio, cuando ésta exista.
- En la planta de acceso al edificio se dispondrá un pulsador junto a los mandos del ascensor, bajo una tapa de vidrio, con la inscripción "USO EXCLUSIVO BOMBEROS". La activación del pulsador debe provocar el envío del ascensor a la planta de acceso y permitir su manobra exclusivamente desde la cabina.
- En caso de fallo del abastecimiento normal, la alimentación eléctrica al ascensor pasará a realizarse de forma automática desde una fuente propia de energía que disponga de una autonomía de 1 h como mínimo.
- El número necesario de ascensores de emergencia se determinará en función de la previsión de ocupantes en la totalidad del edificio, a razón de un ascensor de emergencia accesible por cada mil ocupantes o fracción.



## CTE DB-SUA 4: SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR ILUMINACIÓN INADECUADA. 2. ALUMBRADO DE EMERGENCIA.

### 2.1. DOTACIÓN

1. Los edificios dispondrán de un alumbrado de emergencia que, en caso de fallo del alumbrado normal, suministre la iluminación necesaria para facilitar la visibilidad a los usuarios de manera que puedan abandonar el edificio, evite las situaciones de pánico y permita la visión de las señales indicativas de las salidas y la situación de los equipos y medios de protección existentes.

Contarán con alumbrado de emergencia las zonas y los elementos siguientes:

- a. Todo recinto cuya ocupación sea mayor que 100 personas;
- b. Los recorridos desde todo *origen de evacuación* hasta el *espacio exterior seguro* y hasta las *zonas de refugio*, incluidas las propias zonas de refugio, según definiciones en el Anejo A de DB SI;
- c. Los aparcamientos cerrados o cubiertos cuya superficie construida exceda de 100 m<sup>2</sup>, incluidos los pasillos y las escaleras que conduzcan hasta el exterior o hasta las zonas generales del edificio;
- d. Los locales que alberguen equipos generales de las instalaciones de protección contra incendios y los de riesgo especial indicados en DB-SI 1;
- e. Los aseos generales de planta en edificios de uso público;
- f. Los lugares en los que se ubican cuadros de distribución o de accionamiento de la instalación de alumbrado de las zonas antes citadas;
- g. Las señales de seguridad.
- h. Los *itinerarios accesibles*.

El CTE establece una serie de exigencias en cuanto al alumbrado de emergencia de los edificios, para que, en caso de fallo del alumbrado normal, suministre la iluminación necesaria para facilitar la visibilidad a los usuarios de manera que puedan abandonar el edificio, evite las situaciones de pánico y permita la visión de las señales indicativas de las salidas y la situación de los equipos y medios de protección existentes. En la siguiente imagen se muestran las zonas con alumbrado obligatorio.

### 2.2. POSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS LUMINARIAS

1. Con el fin de proporcionar una iluminación adecuada las luminarias cumplirán las siguientes condiciones:

- a. se situarán al menos a 2 m por encima del nivel del suelo;
- b. se dispondrá una en cada puerta de salida y en posiciones en las que sea necesario destacar un peligro potencial o el emplazamiento de un equipo de seguridad. Como mínimo se dispondrán en los siguientes puntos:
  - i) en las puertas existentes en los recorridos de evacuación;
  - ii) en las escaleras, de modo que cada tramo de escaleras reciba iluminación directa;
  - iii) en cualquier otro cambio de nivel;
  - iv) en los cambios de dirección y en las intersecciones de pasillos;

### 2.3. CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN

1. La instalación será fija, estará provista de fuente propia de energía y debe entrar automáticamente en funcionamiento al producirse un fallo de alimentación en la instalación de alumbrado normal en las zonas cubiertas por el alumbrado de emergencia. Se considera como fallo de alimentación el descenso de la tensión de alimentación por debajo del 70% de su valor nominal.
2. El alumbrado de emergencia de las vías de evacuación debe alcanzar al menos el 50% del nivel de iluminación requerido al cabo de los 5 s y el 100% a los 60 s.
3. La instalación cumplirá las condiciones de servicio que se indican a continuación durante una hora, como mínimo, a partir del instante en que tenga lugar el fallo:
  - a. En las vías de evacuación cuya anchura no exceda de 2 m, la iluminancia horizontal en el suelo debe ser, como mínimo, 1 lux a lo largo del eje central y 0,5 lux en la banda central que comprende al menos la mitad de la anchura de la vía. Las vías de evacuación con anchura superior a 2 m pueden ser tratadas como varias bandas de 2 m de anchura, como máximo.
  - b. En los puntos en los que estén situados los equipos de seguridad, las instalaciones de protección contra incendios de utilización manual y los cuadros de distribución del alumbrado, la iluminancia horizontal será de 5 lux, como mínimo.
  - c. A lo largo de la línea central de una vía de evacuación, la relación entre la iluminancia máxima y la mínima no debe ser mayor que 40:1.
  - d. Los niveles de iluminación establecidos deben obtenerse considerando nulo el factor de reflexión sobre paredes y techos y contemplando un factor de mantenimiento que englobe la reducción del rendimiento luminoso debido a la suciedad de las luminarias y al envejecimiento de las lámparas.
  - e. Con el fin de identificar los colores de seguridad de las señales, el valor mínimo del índice de rendimiento cromático Ra de las lámparas será 40.

### 2.4. ILUMINACIÓN DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

1. La iluminación de las señales de evacuación indicativas de las salidas y de las señales indicativas de los medios manuales de protección contra incendios y de los de primeros auxilios, deben cumplir los siguientes requisitos:
  - a. la *luminancia* de cualquier área de color de seguridad de la señal debe ser al menos de 2 cd/m<sup>2</sup> en todas las direcciones de visión importantes;
  - b. la relación de la *luminancia* máxima a la mínima dentro del color blanco o de seguridad no debe ser mayor de 10:1, debiéndose evitar variaciones importantes entre puntos adyacentes;
  - c. la relación entre la luminancia Lblanca, y la luminancia Lcolor >10, no será menor que 5:1 ni mayor que 15:1.
  - d. las señales de seguridad deben estar iluminadas al menos al 50% de la iluminancia requerida, al cabo de 5 s, y al 100% al cabo de 60 s.

## **6. BIBLIOGRAFÍA**

- REAL DECRETO 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- DECRETO 95/2009, de 30 de abril, por el que se crea el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección.
- REAL DECRETO 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- REAL DECRETO 1468/2008, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Nota Técnica de Prevención 818: Norma Básica de Autoprotección. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Manual para la Elaboración e Implantación de Planes de Emergencia en edificios de la Junta de Andalucía. Junta de Andalucía. Consejería de Empleo. Dirección General de Seguridad y Salud Laboral. 2008.
- Manual de Procedimientos de Prevención de Riesgos Laborales. Guía de Elaboración. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Plan de Autoprotección. Manual para su redacción según el R.D. 393/2007, de 23 de marzo. Ayuntamiento de Córdoba. Seguridad y movilidad. Protección Civil.
- Guía para la Elaboración de Planes de Autoprotección en Centros Educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Servicio de Salud y Riesgos Laborales en Centros Educativos. Dirección Gral. de Personal Docente. Consejería de Educación. Junta de Extremadura.
- Guía de Gestión de Emergencias en Pymes. Planes de Emergencia y Planes de Autoprotección. Confederación de Empresarios de La Coruña. 2008.
- <http://sede.juntaex.es/web/portal/tramites-detalle-empresas-temas-Gesti%F3n%20administrativa%20y%20tributaria/4124>
- <http://www.codigotecnico.org/web/cte/>

## 7. AGRADECIMIENTOS

APARTADO	DESCRIPCIÓN	AUTOR	NOMBRE FOTO
3, Cap 3, 3.1.1	Cuadro eléctrico	Collin Anderson	2150061372_728df497ba_o
3, Cap 4, 4.1.1	Extintor de incendio	Steve Jurvetson	855530042_947907377c_o
3, Cap 4, 4.1.1	Alumbrado de emergencia	Karl Baron	2215246954_8131c9477c_o
3, Cap 5, 5.1	Llave inglesa	S. Diddy	2292721218_92fd5d4178_o
3, Cap 6, 6.1	Inundación	isafmedia	4580585353_50c57ef78b_o
3, Cap 6, 6.1	Central nuclear	Topato	2680448132_a3df542284_o
3, Cap 6, 6.1	Señal de salida de emergencia	Ged Carroll	4988357426_18ee5e0b4b_o
3, Cap 6, 6.1	Alerta	Pete	3996446024_7f04401c81_o
3, Cap 6, 6.1	Alarma	Sean McMenemy	5092674036_f91d7c2a15_o
3, Cap 9, 9.1	Símbolo de reciclaje	Steve Snodgrass	5548193945_a939fa3bc5_o
3, Cap 9, 9.4	Lupa	nathanmac87	5073480098_0390fe4970_o



CONFEDERACIÓN  
DE ORGANIZACIONES  
EMPRESARIALES DE LA  
PROVINCIA DE BADAJOZ



[www.prl-creex.es](http://www.prl-creex.es)